LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2024-2-5323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA – TACNA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-CS/MDCGAL CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE SEPARADOR CENTRAL O LATERAL Y CALZADA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y BERMA; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 24 DE JUNIO, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"

PERÍODO: 21 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 21 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
TACNA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0312024253230 0

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-5323-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-CS/MDCGAL CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE SEPARADOR CENTRAL O LATERAL Y CALZADA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y BERMA; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 24 DE JUNIO, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	No admisión de ofertas que cumplieron los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas, conllevó a la evaluación y calificación de ofertas con precios superiores, lo que permitió la adjudicación de la buena pro a determinado postor, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitársele acceder a mejores condiciones económicas.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIÓN**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-5323-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-CS/MDCGAL CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE SEPARADOR CENTRAL O LATERAL Y CALZADA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y BERMA; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 24 DE JUNIO, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"

PERÍODO: 21 DE SETIEMBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5323-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 595-2024-OCI/MDCGAL de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL convocado para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en el (la) Asociación de Vivienda 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna"*, se realizó de acuerdo a las disposiciones previstas en las bases integradas y a la normativa aplicable vigente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL convocado por la entidad para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en el (la) Asociación de Vivienda 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna"*, en la que el Comité de Selección desestimó las ofertas de los postores "Constructora Kurama SAC" y "Constructora y Consultora Sin Muros SRL"; pese a que dichas empresas cumplieron con la presentación de todos los documentos establecidos en las bases integradas del procedimiento en mención, requeridos para la admisión de sus ofertas, impidiéndoseles en consecuencia, acceder a la etapa de evaluación y calificación para el posterior y eventual otorgamiento de la buena pro, considerando que el precio de sus ofertas, era menor que el precio de la oferta del postor "Consorcio Inti Raymi", adjudicado con la buena pro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Lo expuesto ocasionó que la empresa señalada, se vea beneficiada con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del respectivo contrato por el importe de S/ 601 280,48, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado y al limitar la posibilidad de que la entidad acceda a mejores ofertas y precios de mercado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de setiembre al 21 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

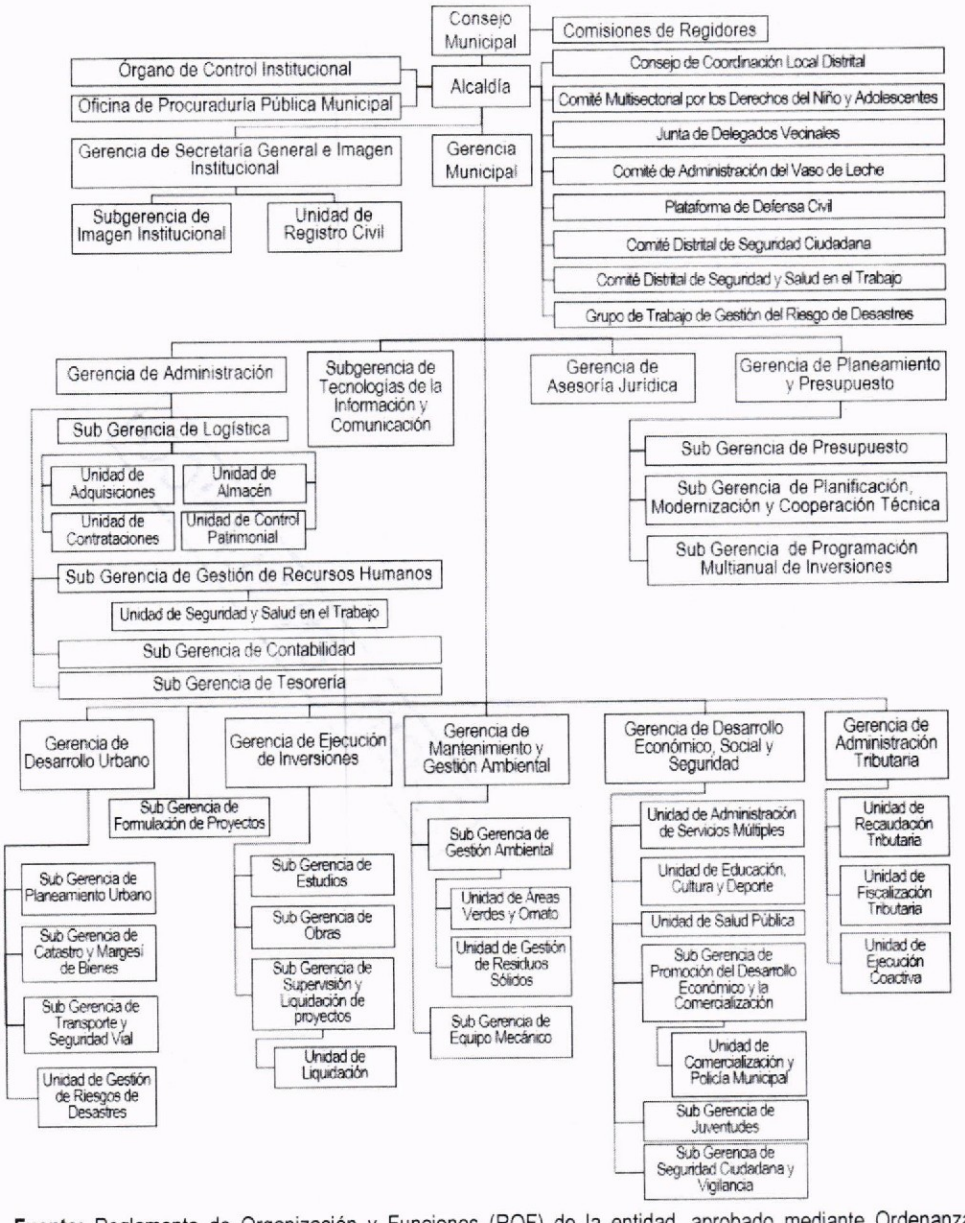
Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

IMAGEN N° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027-2019, modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, la referida notificación se efectuó a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a las personas en mención, la cual, en cada caso, se encontraba activada conforme a las disposiciones vigentes.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO ADMISIÓN DE OFERTAS QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CONLLEVÓ A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS SUPERIORES, LO QUE PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A DETERMINADO POSTOR, AFECTÁNDOSE EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL HABERSE TRASGREDIDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONÁNDOSE UN PERJUICIO A LA ENTIDAD, AL LIMITÁRSELE ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.

En el año 2020, la entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en la Asociación de vivienda 24 de junio, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna"*, con un valor referencial de S/ 601 280,48.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de dicho procedimiento de selección, se identificó que el Comité de Selección desestimó las ofertas de los postores "Constructora Kurama SAC" y "Constructora y Consultora Sin Muros SRL"; pese a que dichas empresas cumplieron con la presentación de todos los documentos establecidos en las bases integradas del procedimiento en mención, requeridos para la admisión de sus ofertas, impidiéndoseles en consecuencia, acceder a la etapa de evaluación y calificación para el posterior y eventual otorgamiento de la buena pro, considerando que el precio de sus ofertas, era menor que el precio de la oferta del postor "Consorcio Inti Raymi", adjudicado con la buena pro y que además, dichos postores, cumplieron también con todos los requisitos de calificación.

Con el referido hecho, el Comité de Selección incumplió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; así como los artículos 46°, 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, a la presentación y evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, así como al procedimiento de la adjudicación simplificada.

Asimismo, lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL, convocado para la contratación de la ejecución de la obra en mención.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Lo expuesto conllevó a que la empresa "Consorcio Inti Raymi", se vea beneficiada con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del respectivo contrato por el importe de S/ 601 280,48, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitar la posibilidad de que esta acceda a mejores ofertas y precios de mercado.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 489-2020-GM/MDCGAL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el Gerente Municipal de la entidad, aprobó el expediente técnico de la IOARR: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada, construcción de vereda y berma, en el (la) asociación de vivienda 24 de junio distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna"*, con código único de inversiones n.° 2492145 y un presupuesto de obra de S/ 601 280,48.

Cabe precisar que, tal como consta en el numeral 5 "Objetivos" de la memoria descriptiva del referido expediente técnico, el objetivo principal del proyecto era el de lograr una eficiente infraestructura de berma central para el peatón, en la Avenida Tomas Marsano (Tramo Avenida Villa El Salvador – Avenida Expedición Libertadora), veredas y bermas perimétricas en la Losa Deportiva J.V. 24 de Junio, así como veredas en los Pasajes 24 de Junio; en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

En ese sentido, con la finalidad de cumplir con el objetivo de la referida IOARR, Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, gerente de Ejecución de Inversiones, mediante cuadro de necesidades n.° 2020-005343 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con sus respectivos términos de referencia, solicitó la contratación para la ejecución de la misma, por la suma de S/ 601 280,46.

Bajo ese contexto y en mérito a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34°[1] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "reglamento", fue considerado como valor referencial de dicha contratación, el importe de S/ 601 280,46, monto que corresponde al presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de la IOARR, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 489-2020-GM/MDCGAL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3).**

Siendo esto así, mediante informe n.° 0469-2020-UC-SGL/MDCGAL de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Jefe (e) de la Unidad de Contrataciones solicitó al Subgerente de Logística, que, a través de su despacho, se derive al área correspondiente para que se otorgue la certificación de crédito presupuestario respectivo; la cual fue otorgada por la Subgerencia de Presupuesto, en virtud del informe n.° 1261-2020-SGP-GPP/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 0477-2020-UC-SGL-GA/MDCGAL de 28 de setiembre de

[1] Al respecto, el precepto normativo citado precisa con relación al valor referencial que: *"En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. (...)".*

2020 **(Apéndice n.° 7)**, el Jefe de la Unidad de Contrataciones en mención, solicitó al Subgerente de Logística, elevar el expediente de contratación del procedimiento de selección a la Gerencia Municipal para su aprobación; el mismo que fue aprobado a través del memorando n.° 0321-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

En virtud de ello, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 625-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; a través de la cual, se designó a los miembros integrantes del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL[2], los cuales se precisan a continuación:

CUADRO N° 1
Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL[3]

Nombres y Apellidos	Cargo en el procedimiento de selección	Dependencia
José Santos Cachi Mamani	Presidente	Subgerencia de Logística
Jhonattan Frans Aguilar Calisaya	Primer Miembro	Gerencia de Ejecución de Inversiones
Eber Alonzo Ticona Nina	Segundo Miembro	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Juan Carlos Cutipa Mamani	Suplente del presidente	Organización y Gestión
José Manuel Mamani Machicado	Suplente del primer miembro	Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental
Wilson Edilberto Cruz Estrada	Suplente del segundo miembro	Subgerencia de Obras

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 625-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese contexto, a través del acta de instalación de comité de selección y conformidad de proyecto de bases de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, los miembros del Comité de Selección, en ejercicio de sus competencias; elaboraron y aprobaron el proyecto de bases administrativas a fin de que estas sean elevadas al funcionario competente para su aprobación final.

Por consiguiente, a través del memorando n.° 0320-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

En ese sentido, el 29 de setiembre de 2020, fue convocado, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada, construcción de vereda y berma, en el (la) asociación de vivienda 24 de junio distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna"*, con un valor referencial de S/ 601 280,48 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios; fecha en la que también fueron publicadas las bases administrativas

[2] De acuerdo a lo establecido en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Reglamento, los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones; siendo que, en el caso de la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada, la entidad puede designar a un Comité de Selección o un Comité de Selección Permanente, cuando lo considere necesario; a su vez, el órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Asimismo, el mencionado precepto legal, en su numeral 43.3 precisa que: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)"*.

[3] Cabe resaltar que los miembros titulares ejercieron el cargo desde el inicio hasta el final del procedimiento de selección; no obstante, de la información obtenida a través del aplicativo RENIEC, José Santos Cachi Mamani a la fecha, tiene la condición de "fallecido".

señaladas **(Apéndice n.° 12)**.

No obstante, durante el desarrollo del proceso de selección en mención, se identificaron los hechos que se detallan a continuación:

De las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección y la integración de las mismas:

El Comité de Selección, publicó adicionalmente en el SEACE, el cronograma del referido procedimiento de selección, estableciendo las fechas para el desarrollo de cada una de sus etapas, según se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/09/2020	29/09/2020
Registro de participantes(Electronica)	30/09/2020 00:01	14/10/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/09/2020 00:01	02/10/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	08/10/2020	08/10/2020
Integración de las Bases EN EL PORTAL DEL SEACE	08/10/2020	08/10/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	15/10/2020 00:01	15/10/2020 23:59
Evaluación y calificación EN LA SALA DE REUNIONES DE MDCGAL	16/10/2020	16/10/2020
Otorgamiento de la Buena Pro EN EL PORTAL DEL SEACE	21/10/2020 15:00	21/10/2020

Fuente: Cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL publicado en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en la imagen que antecede, las etapas de formulación de consultas y observaciones, así como la de absolución de las mismas, se llevarían a cabo desde el 30 de setiembre al 8 de octubre de 2020; es así que, dentro del plazo antes mencionado, dos (2) de los participantes registrados en el referido procedimiento, realizaron consultas u observaciones a las bases administrativas publicadas **(Apéndice n.° 12)**, las cuales fueron absueltas por el Comité de Selección de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
Absolución de consultas u observaciones realizada por el Comité de Selección

Ítem	Nombre o Razón Social del participante	Observación	Análisis realizado por el Comité de Selección	Precisión realizada por el Comité de Selección
1	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) Se observa que en la Planilla de Metrados figura hasta la partida 06.01.01.01 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO C/EQUIPO, sin embargo, el Resumen de la Planilla de Metrados y el Presupuesto de figura hasta la partida 09.01.03.03 CONFORMACION DE CARPETA ASFALTICA EN FRIO RC-250 E=2" C/ EQUIPO Y C/MAQUINARIA".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: Se aclara, que se omitió por error involuntario escanear parte del Expediente Técnico, específicamente las partidas en mención, lo que se corregirá subiendo el archivo correcto".*	*"SE VOLVERÁ A PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRECTO".*
2	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OBSERVA; que en el Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico señala el sistema de contratación será a Precios Unitarios sin embargo en los términos de Referencia y las Bases indican a Suma Alzada".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: Se aclara, que según el Expediente Técnico la modalidad de contratación es a Precios Unitarios, se corregirá en los TDR de la Integración de Bases".*	*"EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE MODIFICARÁ LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A PRECIOS".*

Ítem	Nombre o Razón Social del participante	Observación	Análisis realizado por el Comité de Selección	Precisión realizada por el Comité de Selección
3	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	Con relación al residente de obra: *"(...) SE OBSERVA; que en el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES del Expediente Técnico la incidencia de participación de dicho profesional es de 50%, por lo que es de entender que los dos meses indicados solo estará un mes, quedando la obra sin responsable técnico contradiciendo la normativa de contrataciones, por lo que a simple entender no estaría siendo congruente adicionalmente con las Penalidades por ausencia de personal".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: Se aclara que, el porcentaje de participación del residente de obra es de 100 % con una participación por 2 meses, de acuerdo al expediente técnico, que en su oportunidad por omisión no se subió el correcto, corrigiéndose en la Integración de Bases".*	*"SE VOLVERÁ A SUBIR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRECTO".*
4	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OBSERVA; que no se guarda relación con el plazo de ejecución de obra que es de 2 meses y la entidad de manera insensata exige 54 meses de experiencia para el residente de obra, siendo 22.5 veces el plazo de ejecución de la obra. Señores del comité se tiene en la misma entidad procesos convocados de la misma naturaleza; de mayor plazo de ejecución y mucho mayor presupuesto por lo que es de extrañeza la exigencia desproporcionada e incongruente, ya que a la revisión de procesos anteriores se verifica que está conformado por los mismos miembros del comité (Área Usuaria). Por lo que se solicita reducir la experiencia del profesional en mención a 2 años".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: El reglamento de la Ley de contrataciones, no establece la relación directa del plazo de ejecución con respecto a la experiencia solicitada, es criterio del área usuaria solicitar profesionales que cumplan un determinado perfil, y experiencia en trabajos similares, sin embargo, en aras de la libre concurrencia, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN y se solicitara un profesional con experiencia mínima de 36 meses".*	*"SE REALIZARÁ LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ CONTAR CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA 36 MESES".*
5	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OSERVA; que se está solicitando la participación de un Especialista de Calidad, no estando presupuestado en el desagregado de análisis de gastos generales del expediente técnico en el cual literalmente indica 0.00 meses, por lo que se solicita suprimir dicho profesional del personal clave".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: De la revisión del desagregado de gastos generales, del expediente técnico se verifica que no se encuentra presupuestado el profesional especialista en calidad, por tanto, SE ACOGE la observación, suprimiendo dicho especialista".*	*"EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE SUPRIMIRÁ EL PROFESIONAL - ESPECIALISTA EN CALIDAD".*
6	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OBSERVA; que la entidad estaría solicitando a un especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo por intermedio de tiempo (50% de incidencia), y a la vez indica una participación de 1.5 meses siendo el plazo de ejecución de 2 meses; se estaría contraviniendo las normas del proceso de construcción acarreando inspecciones y/o denuncias y/o multas por parte de SUNAFIL".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: Se aclara, el porcentaje de participación del especialista en seguridad es de 100 % con una participación por 2 meses, de acuerdo al expediente técnico que en su oportunidad por omisión no se subió el correcto, subsanándose en los TDR de la Integración de Bases".*	*"SE VOLVERÁ A SUBIR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRECTO".*
7	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OBSERVA; que se está exigiendo que la antigüedad no sea mayor a 5 años, estaría contravenido la normativa de contrataciones del estado, por lo que se solicita suprimir dicho requerimiento".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: Por omisión se solicitó antigüedad del equipamiento, lo que contraviene la norma de la contratación pública, por lo que SE ACOGE dicha observación, suprimiéndose*	*"DICHO REQUISITO SERÁ SUPRIMIDO DE LOS TDR".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Ítem	Nombre o Razón Social del participante	Observación	Análisis realizado por el Comité de Selección	Precisión realizada por el Comité de Selección
			dicho requisito".	
8	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OBSERVA; que en el presupuesto la partida: 06.01.05.01 CAJA DE CONCRETO PARA PILETA EXISTENTE UNIDAD 02, sin embargo, en el resumen de Planilla de Metrados la misma partida 06.01.05.04 CAJA DE CONCRETO PARA PILETA EXISTENTE: UNIDAD 1, por lo que se hace imposible ofertar un precio a raíz de la mencionada incongruencia".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: Se aclara que en la planilla de metrados ítem 06.01.05.01 de CAJA DE CONCRETO PARA PILETA EXISTE, es de 02 unidades, conforme al expediente técnico".*	*"SE VOLVERÁ A SUBIR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRECTO".*
9	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OBSERVA; que se está exigiendo; especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos en seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene ocupacional, seguridad de obra, seguridad en el trabajo, salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución de obras iguales y similares. Por lo que se estaría contradiciendo la normativa de contrataciones del estado, por lo que se debe modificar dicho extremo utilizando el término y/o".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: SE ACOGE la observación, procediéndose a utilizar el término y/o".*	*"SE REALIZARÁ LA MODIFICACIÓN EN LOS TDR".*
10	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones SAC – COMUDEIN SAC	*"(...) SE OBSERVA; que se está exigiendo que el especialista en seguridad sea ingeniero: seguridad, industrial, civil, mecánico, químico, ambiental, sistemas. Por lo que se estaría contradiciendo la normativa de contrataciones del estado, por lo que se debe modificar dicho extremo utilizando el término y/o".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: SE ACOGE la observación, procediéndose a utilizar el termino y/o".*	*"SE INCLUIRÁ EL TERMINO Y/O EN LOS TDR CON RESPECTO A LO SOLICITADO".*
11	Qhapaq Ñan Ingenieros SCRL	*"¿Es posible que los integrantes del Comité de Selección, pueden incluir en el concepto de obras similares alguna actividad adicional a las contempladas en el Anexo Único -Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre las que comprende: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como; considerando que la normativa de Invierte.pe ha traído consigo nuevas definiciones dentro del concepto de proyectos de inversión pública?".*	*"De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria: El área usuaria ha definido las obras iguales o similares en los TDR, incluir otras denominaciones desnaturaliza el requerimiento, por lo tanto, NO SE ACOGE, debiendo ceñirse a lo solicitado".*	*"NO SE ACOGIÓ LA CONSULTA FORMULADA".*
12	Qhapaq Ñan Ingenieros SCRL	*"Como se puede apreciar se requiere que el profesional propuesto como Residente de Obra, acredite 4.5 años de experiencia; con respecto a ello se debe hacer recordar que el plazo de ejecución de la obra es de dos (2) meses y se pide que el Residente de obra acredite veintisiete (27) veces más de experiencia".*	*"SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN y se solicitara un profesional con experiencia mínima de 36 meses".*	*"SE REALIZARÁ LA MODIFICACIÓN EN LOS TDR RESIDENTE DE OBRA: DEBERÁ CONTAR CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE 36 MESES".*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección publicado en el SEACE el 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, durante el procedimiento de selección se realizaron doce (12) consultas y/u observaciones a las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)**, de las cuales nueve (9) fueron acogidas, dos (2) se acogieron parcialmente y una (1) no fue acogida.

Seguidamente, el 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la absolución de las consultas realizada por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 13)**, se procedió a integrar las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**.

De la admisión de ofertas:

En concordancia con lo establecido en el cronograma, el 15 de octubre de 2020, cinco (5) postores presentaron sus ofertas, según se desprende del acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
Postores que presentaron ofertas durante la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL

Ítem	Empresa	RUC N°	Fecha de presentación
1	Constructora Kurama SAC	[redacted]	15/10/2020
2	Constructora y Consultora Sin Muros SRL	[redacted]	15/10/2020
3	Consorcio G&V[4]	[redacted]	15/10/2020
4	Consorcio Inti Raymi[5]	[redacted]	15/10/2020
5	Consorcio Vial CGAL[6]	[redacted]	15/10/2020

Fuente: Acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, los miembros del Comité de Selección, mediante el documento precitado **(Apéndice n.° 15)**, dejaron constancia de la revisión efectuada a las ofertas presentadas, siendo el resultado de la evaluación, respecto al cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para su admisión, el siguiente:

[4] Cabe indicar que el Consorcio G&V estuvo integrado por: Arunta Contratistas SAC con RUC n.° [redacted] y Marco Antonio Godiel Cuadros con RUC n.° [redacted].

[5] Por su parte el Consorcio Inti Raymi estuvo integrado por: William Anampa Esquivel con RUC n.° [redacted], Corporación Egam SAC con RUC n. [redacted] y Proyecto Verde Asesores y Consultores SAC con RUC n.° [redacted].

[6] Mientras que el Consorcio Vial CGAL estuvo integrado por: Prozner Ingeniería y Construcción SCRL con RUC n.° [redacted] y Grupo Dymaq Consultores & Ejecutores SCRL con RUC n.° [redacted].

IMAGEN N° 2

Evaluación al cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas realizada por el Comité de Selección

N°	EVALUACION DE DOCUMENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO G&V	KURAMA S.A.C.	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIN MUROS S.R.L.	CONSORCIO INTI RAYMI	CONSORCIO VIAL CGAL
Documentos para la Admisión de la Oferta						
a)	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigna los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio.	PRESENTA	NO APLICA	NO APLICA	PRESENTA	PRESENTA
g)	El precio de la oferta en SOLES y El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 5)** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
	OFERTA (ADMITIDA) O (NO ADMITIDA)	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia, el Comité de Selección admitió las ofertas presentadas por los postores Consorcio Inti Raymi y Consorcio Vial CGAL.

Con relación a ello, el acápite 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, estableció respecto a los documentos para la admisión de la oferta, lo siguiente:

"(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)".

Bajo ese contexto, la Comisión de Control procedió a la revisión de la documentación presentada por todos los postores antes mencionados (**Apéndice n.° 16**), a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas para su admisión (**Apéndice n.° 14**), advirtiéndose lo siguiente:

CUADRO N° 4
Evaluación realizada por la Comisión de Control a los documentos presentados por los postores para la admisión de sus ofertas

Documentación de presentación obligatoria	Constructora Kurama SAC	Constructora y Consultora Sin Muros SRL	Consorcio G&V	Consorcio Inti Raymi	Consorcio Vial CGAL
	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?
Declaración Jurada de datos del postor	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Documentación de presentación obligatoria	Constructora Kurama SAC	Constructora y Consultora Sin Muros SRL	Consorcio G&V	Consorcio Inti Raymi	Consorcio Vial CGAL
	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?	¿Cumple con requisito?
(Anexo N° 1)					
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo N° 4)**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso **(Anexo N° 5)**	No Aplica	No Aplica	Sí	Sí	Sí
El precio de la oferta en SOLES **(Anexo N° 6)**	Sí	Sí	No[7]	Sí	Sí
Conclusión	**La oferta debió ser admitida**	**La oferta debió ser admitida**	**La oferta no debió ser admitida**	**La oferta debió ser admitida**	**La oferta debió ser admitida**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenidas en el expediente de contratación del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende del análisis realizado por la Comisión de Control, de las cinco (5) ofertas presentadas por los postores, cuatro (4) de ellas cumplieron con la presentación de los documentos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)** para la admisión de sus ofertas; en consecuencia, correspondía que el Comité de Selección admita las mismas; sin embargo, como ya se indicó, el mencionado Comité únicamente admitió dos (2) de las cuatro (4) ofertas que correspondían ser admitidas, precisando respecto a dichas ofertas en el acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, lo siguiente:

"(…)

- *Revisado el expediente que contiene la oferta del postor CONSORCIO INTI RAYMI, se tiene que cumple con presentar todos los documentos requeridos y conforme a lo establecido en las bases, queda* ***ADMITIDA*** *la oferta.*

- *Revisado el expediente que contiene la oferta del postor* ***CONSTRUCTORA KURAMA S.A.C. – KURAMA S.A.C.,*** *con RUC N° [redacted], se tiene que presenta los documentos requeridos; sin embargo, el ANEXO 06 precio de la oferta, de la revisión aritmética de los parciales realizada por este colegiado, se tiene que la sumatoria al costo directo alcanza el importe de S/416 912,49 y por tanto el importe total de la propuesta sería el monto de S/541 152,41, este último monto se encuentra por debajo del límite inferior, es decir, menos del*

[7] De la revisión efectuada al Anexo n.° 6 contenido en la oferta presentada por el postor Consorcio G&V, se identificó que no desagregó los gastos generales fijos y variables, incumpliendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**.

90% y de acuerdo al numeral 28.2 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%) (…).

Por otro lado, el mismo ANEXO 06 precio de la oferta, no se encuentra firmado en sus dos primeras hojas, conteniendo estas solo la rúbrica del postor y por ende este colegiado considera que no es subsanable esta omisión del postor, de acuerdo al numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF señala: "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta". El numeral 60.2 "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (…)". El numeral 60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (…).

Es preciso señalar, que el primer párrafo del numeral 1.10 del capítulo I de la sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección en referencia, establece: "la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada". (…)

*Por tanto, este colegiado considera que el postor no ha cumplido con presentar correctamente el ANEXO 06 precio de la oferta, y por ende se tiene como no presentada, en tal sentido queda **NO ADMITIDA** la oferta.*

(…)

- *Revisado el expediente que contiene la oferta del postor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIN MUROS S.R.L.**, con RUC N° [redacted], se tiene que presenta los documentos requeridos; sin embargo el ANEXO 06 precio de la oferta, de la revisión aritmética de los parciales, realizada por este colegiado, se tiene que la sumatoria al costo directo alcanza el importe de S/ 424,437.11 y por tanto el importe total de la propuesta sería el monto de S/ 540,956.44, este último monto se encuentra por debajo del límite inferior, es decir menos del 90% (..).*

En ese sentido, ese colegiado considera que no es subsanable esta omisión del postor, de acuerdo al numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF

señala: "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta". El numeral 60.2 "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)". El numeral 60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...).

Es preciso señalar, que el primer párrafo del numeral 1.10 del capítulo I de la sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección en referencia, establece: "la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada". (...)

*Por tanto, este colegiado considera que el postor no ha cumplido con presentar correctamente el ANEXO 06 precio de la oferta, y por ende se tiene como no presentada, en tal sentido queda **NO ADMITIDA** la oferta.*

- *Revisado el expediente que contiene la oferta del postor **CONSORCIO VIAL CGAL**, con RUC N° 10247121205, se tiene que cumple con presentar todos los documentos requeridos y conforme a lo establecido en las bases, queda **ADMITIDA** la oferta".*

Bajo ese contexto, el Comité de Selección sólo admitió las ofertas presentadas por los postores Consorcio Inti Raymi y Consorcio Vial CGAL; no obstante, la Comisión de Control advirtió, en lo que concierne a las ofertas presentadas por los postores Constructora Kurama SAC y Constructora y Consultora Sin Muros SRL, lo siguiente:

- **Respecto a la causal de no admisión de la empresa Constructora Kurama SAC:**

De acuerdo a lo citado anteriormente, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Constructora Kurama SAC **(Apéndice n.° 16)**, toda vez que, según el cálculo realizado por este, la sumatoria del costo directo de la oferta presentada ascendía únicamente a S/ 416 912,49, lo que conllevaba a que el importe total de la oferta ascienda al monto de S/ 541 152,41, monto menor al 90% del valor referencial (S/ 541 152,44)[8].

Con relación a ello, la Comisión de Control realizó el cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor en mención a través de su Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", determinando que la sumatoria del costo directo de la misma, ascendió a la suma de S/ 416 912,51, lo cual no resulta congruente con el monto señalado por el Comité de Selección (S/ 416 912,49) a través del acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, tal como consta en el precitado documento, el Comité de Selección señaló que

[8] De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, el límite inferior del valor referencial asciende al monto de S/ 541 152,44.

del cálculo aritmético realizado, el monto total de la oferta ascendía únicamente a S/ 541 152,41, es decir, un monto inferior al 90% del valor referencial de la obra (S/ 541 152,44), motivo por el cual no admitió la referida oferta; sin embargo, realizado el cálculo aritmético del monto total de la oferta económica presentada por el postor mencionado, la Comisión de Control determinó que este ascendió a la suma de S/ 541 152,44, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
Detalle de la oferta económica presentada por el postor Constructora Kurama SAC

Item	Partida	Metrado	P.U. S/	Sub Total S/
1	**Obras provisionales**			**19 016.69**
1.1	Cartel de identificación	1,00	1 054,30	1 054,30
1.2	Alquiler de caseta	2,00	847,46	1 694,92
1.3	Cerco provisional	794,59	14,86	11 807,61
1.4	Movilización y transporte	1,00	3 059,86	3 059,86
1.5	Módulo de servicios higiénicos	2,00	700,00	1 400,00
2	**Demoliciones y desmontaje**			**43 961,27**
2.1	Desmontaje de pérgolas	4,00	77,15	308,60
2.2	Desmontaje y retiro de basurero	7,00	48,47	339,29
2.3	Desmontaje y retiro de banca	3,00	59,10	177,30
2.4	Demolición de veredas de concreto	1 330,93	8,77	11 672,26
2.5	Demolición de elementos de concreto	127,82	175,42	22 422,18
2.6	Corte de pavimento	0,75	8,24	6,18
2.7	Acarreo de material	326,19	19,81	6 461,82
2.8	Eliminación de material	326,19	7,89	2 573,64
3	**Seguridad y salud**			**26 140,52**
3.1	Elaboración implementación	1,00	3 813,56	3 813,56
3.2	Equipos de protección individual	20,00	567,81	11 356,20
3.3	Equipos de protección colectiva	1,00	3 815,56	3 815,56
3.4	Señalización temporal de seguridad	1,00	5 336,12	5 336,12
3.5	Capacitación de seguridad	1,00	520,00	520,00
3.6	Recursos para respuestas	1,00	1 299,08	1 299,08
4	**Mitigación y control ambiental**			**1 663,11**
4.1	Equipamiento provisional	3,00	89,18	267,54
4.2	Cobertura de agregados	40,00	16,33	653,20
4.3	Control de propagación	893,48	0,68	607,57
4.4	Rehabilitación de área desagregada	40,00	3,37	134,80
5	**Obras complementarias**			**2 072,87**
5.1	Limpieza final de obra	3573,91	0,58	2 072,87
6	**Separador central o lateral**			**258 651,68**
6.1	**Remodelación de veredas**			**127 207,80**
6.1.1	**Trabajos preliminares**			**1 841,48**
6.1.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	1180,44	0,51	602,02
6.1.1.2	Trazo niveles	1180,44	0,53	625,63
6.1.1.3	Control topográfico	1180,44	0,52	613,83
6.1.2	**Movimiento de tierras**			**22 179,66**
6.1.2.1	Excavación de zanjas	62,06	34,22	2 123,69
6.1.2.2	Acarreo de material	77,57	19,81	1 536,66
6.1.2.3	Buminación de material	77,57	7,89	612,03
6.1.2.4	Nivelación y compactación	1 180,44	5,09	6 008,44
6.1.2.5	Terraplén de vereda	1 180,44	10,08	11 898,84
6.1.3	**Reposición de vereda**			**94 415,54**
6.1.3.1	Vereda fc	833,28	45,91	38 255,88
6.1.3.2	Martillo fc 175	305,96	49,95	15 282,70
6.1.3.3	Vereda y martillo sardinel	62,06	279,60	17 351,98
6.1.3.4	Vereda y martillo encofrado 1	17,05	72,82	1 241,58
6.1.3.5	Vereda y martillo encofrado 2	444,41	45,61	20 269,54
6.1.3.6	Rampa: piedra lavada	41,20	48,88	2 013,86
6.1.4	**Pintura**			**159,42**
6.1.4.1	Pintura esmalte	1705	9,35	159,42
6.1.5	**Varios**			**8 611,70**
6.1.5.1	Curado de elemento	1 180,44	1,74	2 053,97
6.1.5.2	Contrapiso en tapa	4,38	25,09	109,89

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Item	Partida	Metrado	P.U. S/	Sub Total S/
6.1.5.3	Reposición de tapa	2,00	26,70	53,40
6.1.5.4	Caja de concreto	2,00	42,88	85,76
6.1.5.5	Impermeabilización	225,27	8,25	1 858,48
6.1.5.6	Solaqueado en elementos	17,05	3,16	53,88
6.1.5.7	Junta de dilatación	639,00	6,88	4 396,32
6.2	**Remodelación de áreas verdes**			**131 443,88**
6.2.1	**Trabajos preliminares**			**1 558,37**
6.2.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	1400,89	0,51	714,45
6.2.1.2	Trazo niveles	1400,89	0,53	742,47
6.2.1.3	Control topográfico	195,10	0,52	101,45
6.2.2	**Movimiento de tierras**			**13 951,05**
6.2.2.1	Excavación de zanjas	206,67	32,88	6 795,31
6.2.2.2	Acarreo de material	258,33	19,81	5 117,52
6.2.2.3	Eliminación de material	258,33	7,89	2 038,22
6.2.3	**Reposición de obras concreto simple**			**18 292,00**
6.2.3.1	Cimientos corridos	112,83	162,12	18 292,00
6.2.4	**Reposición de obras concreto armado**			**68 436,76**
6.2.4.1	**Sardinel peraltado**			**66 897,19**
6.2.4.1.1	Sardinel peraltado concreto	58,18	398,54	23 187,06
6.2.4.1.2	Sardinel peraltado encofrado1	195,10	68,82	13 426,78
6.2.4.1.3	Sardinel peraltado encofrado2	387,87	47,61	18 466,49
6.2.4.1.4	Sardinel peraltado acero	2 716,52	4,35	11 816,86
6.2.4.2	**Banca de concreto**			**1 539,57**
6.2.4.2.1	Bancas de concreto	1,05	310,00	325,50
6.2.4.2.2	Bancas de concreto acero	62,14	4,65	288,95
6.2.4.2.3	Banca de concreto encofrado	4,68	72,82	340,80
6.2.4.2.4	Sum. e inst. De listones	4,00	146,08	584,32
6.2.5	**Remodelación área verde**			**16 381,31**
6.2.5.1	Reubicación de arboles	3,00	48,27	144,81
6.2.5.2	Mullido de campo	504,55	0,92	464,19
6.2.5.3	Suministro y colocación de tierra	69,11	57,13	3 948,25
6.2.5.4	Preparación del terreno	1 197,21	4,09	4 896,59
6.2.5.5	Suministro e instalación de césped	504,55	13,73	6 927,47
6.2.6	**Varios**			**12 824,39**
6.2.6.1	Curado de elemento	199,78	1,79	357,61
6.2.6.2	Retiro y reposición	7,00	87,56	612,92
6.2.6.3	Reubicación de pérgolas	4,00	216,61	866,44
6.2.6.4	Pintado de pérgolas	4,00	463,69	1 854,76
6.2.6.5	Pintado de postes	39,00	47,82	1 864,98
6.2.6.6	Basureros doble	6,00	500,00	3 000,00
6.2.6.7	Solaqueado en elementos	199,78	3,16	631,30
6.2.6.8	Galería filtrante	22,53	41,64	938,15
6.2.6.9	Pintura esmalte en sardineles	292,65	9,22	2 698,23
7	**Calzada**			**14 899,43**
7.1.1	**Trabajos preliminares**			**732,26**
7.1.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	704,10	0,51	359,09
7.1.1.2	Trazo niveles	704,10	0,53	373,17
7.1.2	**Movimiento de tierras**			**541,67**
7.1.2.1	Corte o excavación manual	5,84	27,38	159,90
7.1.2.2	Perfilado y compactado	29,21	1,97	57,54
7.1.2.3	Conformación de base granular	29,21	11,10	324,23
7.1.3	**Pavimento flexible**			**1 561,41**
7.1.3.1	Limpieza de vías con equipo	37,57	0,61	22,92
7.1.3.2	Imprimación asfáltica	37,57	5,72	214,90
7.1.3.3	Parchado de carpeta	37,57	35,23	1 323,59
7.1.4	**Remodelación de señalización horizontal**			**12 064,09**
7.1.4.1	**Señalización horizontal**			**12 064,09**
7.1.4.1.1	Pintado de señalización	271,30	6,40	1 736,32
7.1.4.1.2	Pintado lineal intermitente	318,00	2,42	769,56
7.1.4.1.3	Pintado lineal latera	3 634,30	2,63	9 558,21
8	**Vereda**			**33 555,83**
8.1.1	**Trabajos preliminares**			**488,43**
8.1.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	313,09	0,51	159,68
8.1.1.2	Trazo niveles	313,09	0,53	165,94
8.1.1.3	Control topográfico	313,09	0,52	162,81

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Item	Partida	Metrado	P.U. S/	Sub Total S/
8.1.2	**Movimiento de tierras**			**8 252,93**
8.1.2.1	Corte o excavación manual	31,32	27,38	857,54
8.1.2.2	Excavación de zanjas	13,13	34,22	449,31
8.1.2.3	Acarreo de material	55,56	19,81	1 100,64
8.1.2.4	Eliminación de material	55,56	7,89	438,37
8.1.2.5	Nivelación y compactación	313,09	5,19	1 624,94
8.1.2.6	Terraplén de vereda	313,09	12,08	3 782,13
8.1.3	**Vereda de concreto**			**22 830,84**
8.1.3.1	Vereda 175 piedra la	99,21	45,91	4 554,73
8.1.3.2	Vereda 175 piedra la	176,43	45,91	8 099,90
8.1.3.3	Martillo fc 175	33,66	52,95	1 782,30
8.1.3.4	Vereda y martillo sardinel	13,13	299,60	3 933,75
8.1.3.5	Vereda y martillo encofrado y des	47,69	72,82	3 472,79
8.1.3.6	Vereda y martillo encofrado y des2	16,06	49,61	796,74
8.1.3.7	Rampa: piedra lavada	3,90	48,88	190,63
8.1.4	**Pintura**			**445,90**
8.1.4.1	Pintura esmalte	47,69	9,35	445,90
8.1.5	**Varios**			**1 537,73**
8.1.5.1	Curado de elemento	360,78	1,74	627,76
8.1.5.2	Solaqueado en elementos	47,69	3,16	150,70
8.1.5.3	Junta de dilatación	81,46	6,88	560,44
8.1.5.4	Retiro y reposición caja de agua	1,00	87,56	87,56
8.1.5.5	Retiro y reposición caja de registro	1,00	111,27	111,27
9	**Berma**			**16 951,11**
9.1.1	**Trabajos preliminares**			**258,66**
9.1.1.1	Trazo niveles	246,34	0,53	130,56
9.1.1.2	Control topográfico	246,34	0,52	128,10
9.1.2	**Movimiento de tierras**			**6 279,65**
9.1.2.1	Corte o excavación manual	49,27	27,38	1 349,01
9.1.2.2	Acarreo de material	61,59	19,81	1 220,10
9.1.2.3	Eliminación de material	61,59	7,89	485,95
9.1.2.4	Perfilado y compactado	246,34	1,97	485,29
9.1.2.5	Base granular	246,34	11,12	2 739,30
9.1.3	**Pavimento en frio para bermas**			**10 412,80**
9.1.3.1	Limpieza de vías con equipo	246,34	0,61	150,27
9.1.3.2	Imprimación asfáltica	246,34	5,84	1 438,63
9.1.3.3	Conformación de carpeta	246,34	35,82	8 823,90
	1 Total de costo directo (a)			**416 912,51**
	2 Gastos generales			
	2 Gastos fijos			12 507,37
	2 Gastos variables			8 338,25
	Total gastos generales (b)			**20 845,62**
	3 Utilidad (c)			**20 845,63**
	Sub total (a+b+c)			**458 603,76**
	IGV			82 548,68
	Monto total de la oferta			**541 152,44**

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta presentada por el postor Constructora Kurama SAC (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, de la sumatoria aritmética realizada por la Comisión de Control, de los precios ofertados por el postor Constructora Kurama SAC a través de su Anexo n.° 6, se identificó que el monto total de la oferta ascendía a S/ 541 152,44, el cual corresponde al 90% del valor referencial, es decir, al límite inferior establecido en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 14**), lo cual denota que el Comité de Selección debió admitir la oferta del postor en mención, a fin de permitirle participar de la etapa de evaluación de ofertas y calificación de postores, de manera posterior.

Asimismo, el Comité de Selección precisó también que el postor no había cumplido con firmar el mencionado Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" (**Apéndice n.° 16**), en sus dos (2) primeras hojas, por lo que dicha omisión, según el numeral 60.1 del artículo 60° del

Reglamento, no era subsanable; sin embargo, el referido precepto legal establece expresamente que: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****"* (el énfasis es nuestro); por lo tanto, en el presente caso, la supuesta omisión de la firma en algunas páginas del referido anexo, no alteraba el contenido esencial de la oferta económica o el precio.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, estableció en su literal g), como documentación de presentación obligatoria que debían contener las ofertas, la presentación del referido Anexo n.° 6, con las condiciones siguientes:

IMAGEN N° 3
Documento requerido como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas establecido en las bases integradas del procedimiento de selección

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

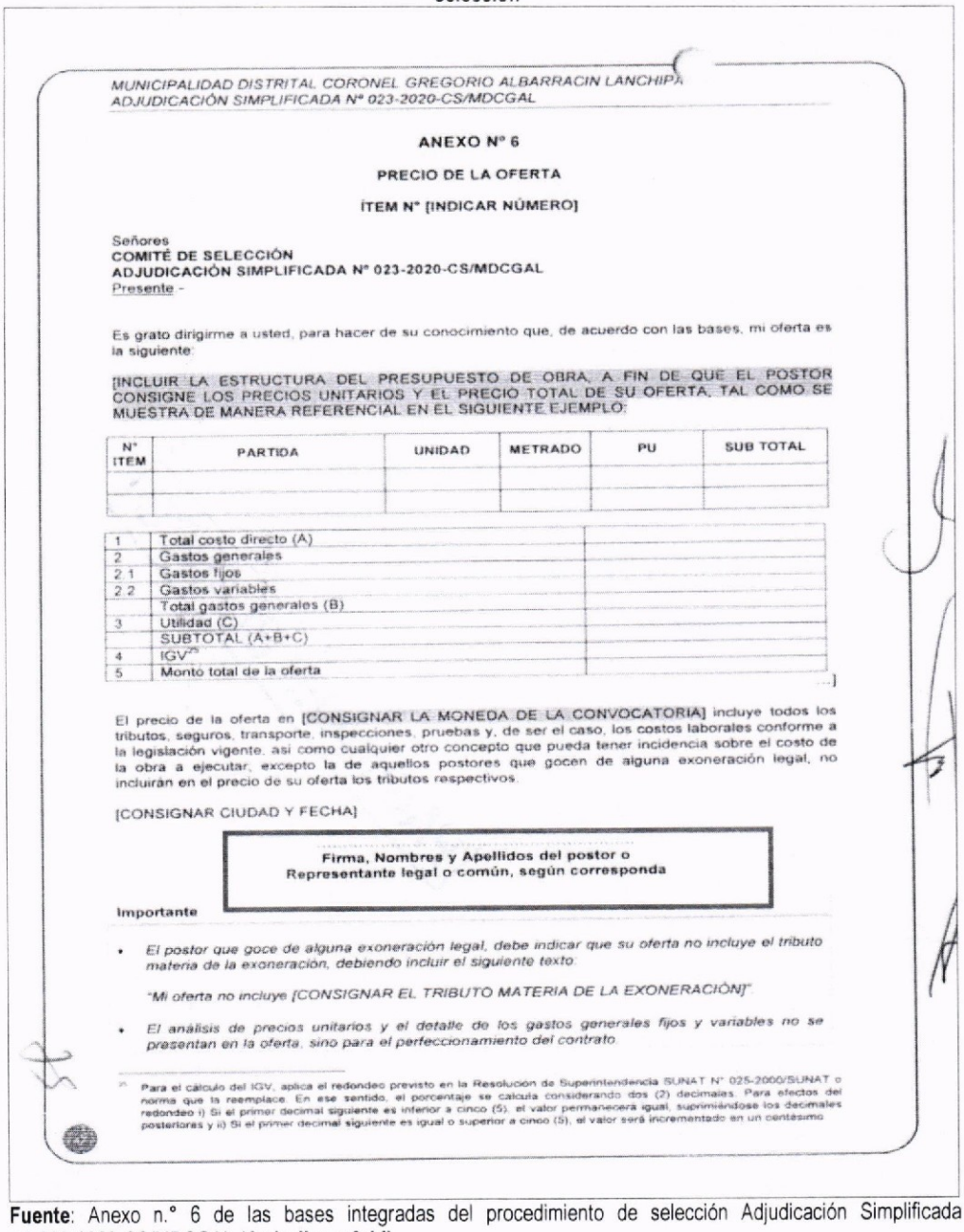
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte, la descripción de la mencionada documentación en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, no estableció disposición alguna con relación a la firma o suscripción del mencionado anexo.

Asimismo, es de precisar que el formato considerado en las bases integradas en mención **(Apéndice n.° 14)**, para la presentación del precio de la oferta, es el siguiente:

IMAGEN N° 4
Formato del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" establecido en las bases integradas del procedimiento de selección



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-CS/MDCGAL

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-CS/MDCGAL
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[25]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

[25] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Fuente: Anexo n.° 6 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, la firma, nombres y apellidos del postor, se debían consignar en la parte final del documento, de manera posterior a la precisión de la "ciudad y fecha" donde se suscribe la oferta; no advirtiéndose en ningún extremo del mencionado formato, requerimiento o precisión alguna que conmine a los postores del procedimiento de selección, a consignar su firma o la firma de sus representantes en cada una de las páginas del mismo.

A su vez, resulta oportuno señalar que, el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, referido a la forma de presentación de ofertas, estableció lo siguiente:

IMAGEN N° 5

Forma de presentación de ofertas establecida en las bases integradas del procedimiento de selección[9]

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el articulo 59 y en el articulo 90del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- *Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.*
- *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*
- *No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.*

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, si bien las bases integradas en mención requirieron que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las mismas y que conformen la oferta sean firmadas por los postores de manera manuscrita, no se estableció expresamente que la firma debía consignarse en cada página de los referidos documentos, precisándose únicamente que la documentación restante podía ser visada por los postores en mención.

Por consiguiente, de la revisión efectuada al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)**, presentado por el postor Constructora Kurama SAC, la Comisión de Control advirtió que, además de la firma y de los nombres y apellidos de su representante legal, en la tercera y última página del anexo en mención, el postor consignó en los dos (2) primeros folios del mismo, su sello de visto bueno con el visto de conformidad respectivo, cumpliendo de este modo con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, conforme se muestra a continuación:

[9] Al respecto, el artículo 59° del Reglamento, referido al idioma de la documentación y otras formalidades establece: "*59.1 Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. 59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin*". Por su parte, el artículo 90° del mismo dispositivo legal, con relación a la presentación de ofertas precisa: "*La presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento*".

IMÁGENES Nos 6 y 7
Folios 1 y 2 del Anexo n.° 6 visados por el postor Constructora Kurama SAC

000377

ANEXO 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2020-CS/MDCGAL
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				**19,016.69**
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 4.80 X 3.60 m	UND	1.00	1,054.30	1,054.30
01.02	ALQUILER DE CASETA PROVICIONAL PARA ALMACEN,GUAR	MES	2.00	847.46	1,694.92
01.03	CERCO PROVISIONAL C/MALLA ARPILLERA	M	794.59	14.86	11,807.61
01.04	MOVILIZACION Y TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y	GLB	1.00	3,059.86	3,059.86
01.05	MODULO DE SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES (INC. DUC	MES	2.00	700.00	1,400.00
02	DEMOLICIONES Y DESMONTAJE				**43,961.27**
02.01	DESMONTAJE DE PERGOLAS DE MADERA EXISTENTE	UND	4.00	77.15	308.60
02.02	DESMONTAJE Y RETIRO DE BASURERO EXISTENTE	UND	7.00	48.47	339.29
02.03	DESMONTAJE Y RETIRO DE BANCA METALICA EXISTENTE	UND	3.00	59.10	177.30
02.04	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO EXISTENTE C/EQ	M2	1,330.93	8.77	11,672.26
02.05	DEMOLICION DE ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO	M3	127.82	175.42	22,422.18
02.06	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE EXISTENTE E=0.05M	M2	0.75	8.24	6.18
02.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D= 40 M.	M3	326.19	19.81	6,461.82
02.08	ELIMINACION DE MATERIAL DEMOLIDO CAMAQUINARIA (D=3	M3	326.19	7.89	2,573.64
03	SEGURIDAD Y SALUD				**26,140.52**
03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACION DEL	GLB	1.00	3,813.56	3,813.56
03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	UNG	20.00	567.81	11,356.20
03.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	3,815.56	3,815.56
03.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	5,336.12	5,336.12
03.05	CAPACITACION DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	520.00	520.00
03.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SE	GLB	1.00	1,299.08	1,299.08
04	MITIGACION Y CONTROL AMBIENTAL				**1,663.11**
04.01	EQUIPAMIENTO PROVISIONAL PARA RESIDUOS SÓLIDOS	UND	3.00	89.18	267.54
04.02	COBERTURA DE AGREGADOS	M2	40.00	16.33	653.20
04.03	CONTROL DE PROPAGACION DE PARTICULAS VOLATILES	M2	893.48	0.68	607.57
04.04	REHABILITACION DE AREA DEGRADADA POR LA PREPARAC	M2	40.00	3.37	134.80
05	OBRAS COMPLEMENTARIAS				**2,072.87**
05.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	M2	3,573.91	0.58	2,072.87
06	SEPARADOR CENTRAL O LATERAL				**258,651.66**
08.01	**REMODELACION DE VEREDAS**				127,207.80
06.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES,**				1,841.48
06.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO PREVIO A OBRA	M2	1,180.44	0.51	602.02
06.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO CIEQUIPO	M2	1,180.44	0.53	625.63
06.01.01.03	CONTROL TOPOGRAFICO CEQUIPO	M2	1,180.44	0.52	613.83
06.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				22,179.66
06.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS P/SARDINEL SUMERGI	M3	62.06	34.22	2,123.69
06.01.02.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D= 40 M.	M3	77.57	19.81	1,536.66
06.01.02.03	BUMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CNOLC	M3	77.57	7.89	612.03
06.01.02.04	NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO LIV	M2	1,180.44	5.09	6,008.44
06.01.02.05	TERRAPLEN DE VEREDA C 0.10M	M2	1,180.44	10.08	11,898.84
06.01.03	**REPOSICION DE VEREDA Y MARTILLO DE CONCRETO**				94,415.54
06.01.03.01	VEREDA FC 175KC/CNO E ACAB. PIEDRA LAJA	M2	833.28	45.91	38,255.68
06.01.03.02	MARTILLO: F'C=175KG/CM2 E=4 CEMENTO PULIDO	M2	305.98	49.95	15,282.70
06.01.03.03	VEREDA Y MARTILLO: SARDINEL SUMERGIDO CO	M3	62.56	279.60	17,351.98
06.01.03.04	VEREDA Y MARTILLO: ENCOFRADO Y DESENCOF	M2	17.66	72.82	1,241.58
06.01.03.05	VEREDA Y MARTILLO: ENCOFRADO Y DESENCOF	M2	444.41	45.81	20,269.54
06.01.03.06	RAMPA: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO SK	M2	41.20	48.88	2,013.86
06.01.04	**PINTURA**				159.42

338

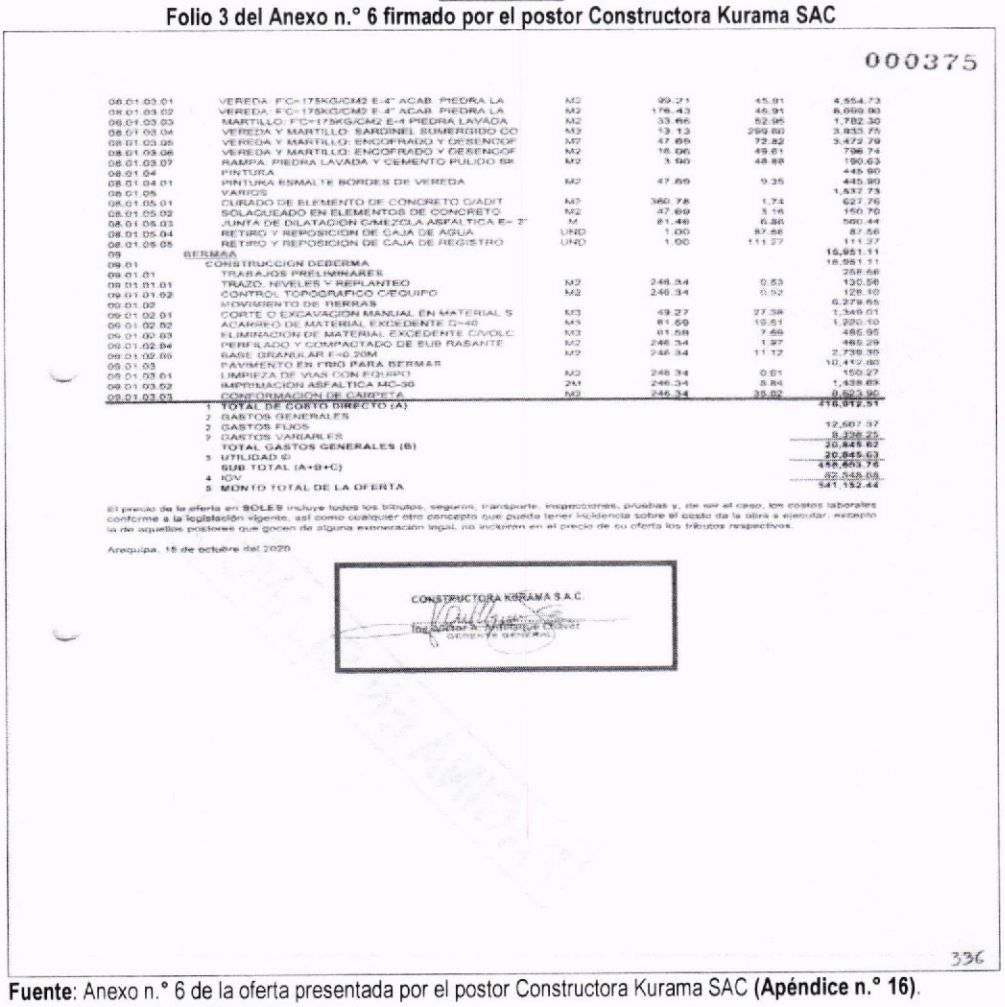
000376

06.01.04.01	PINTURA ESMALTE BORDES DE VEREDA	M2	17.05	9.35	159.42
06.01.05	VARIOS				8,611.70
06.01.05.01	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO C/ADIT	M2	1,180.44	1.74	2,053.97
06.01.05.02	CONTRAPISO EN TAPA DE CONCRETO EXISTENT	M2	4.38	25.09	109.89
06.01.05.03	REPOSICION DE TAPA DE CONCRETO	UND	2.00	26.70	53.40
06.01.05.04	CAJA DE CONCRETO PARA PILETA EXISTENTE	UND	2.00	42.68	85.76
06.01.05.05	IMPERMEABILIZACION DE SARDINELES	M2	225.27	8.25	1,858.48
06.01.05.06	SOLAQUEADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO	M2	17.05	3.16	53.88
06.01.05.07	JUNTA DE DILATACION C/MEZCLA ASFALTICA E=	M	639.00	6.88	4,396.32
06.02	REMODELACION DE AREAS VERDES- SARDINELES				131,443.88
06.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,558.37
06.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO PREVIO A OBRA	M2	1,400.89	0.51	714.45
06.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO C/EQUIPO	M2	1,400.89	0.53	742.47
06.02.01.03	CONTROL TOPOGRAFICO C/EQUIPO	M2	195.10	0.52	101.45
06.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				13,951.05
06.02.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA JARDINERAS	M3	206.67	32.88	6,795.31
06.02.02.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DE 40 M.	M3	258.33	19.81	5,117.52
06.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CNOLC	M3	258.33	7.89	2,038.22
06.02.03	REPOSICION DE OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				18,292.00
06.02.03.01	CIMIENTOS CORRIDOS F'C=100 KG/CM2. C:H 1:10	M3	112.83	162.12	18,292.00
06.02.04	REPOSICION DE OBRAS DE CONCRETO ARMADO				68,436.76
06.02.04.01	SARDINEL PERALTADO				66,897.19
06.02.04.01.01	SARDINEL PERALTADO: CONCRETO f'c=175	M3	58.18	398.54	23,187.06
06.02.04.01.02	SARDINEL PERALTADO: ENCOFRADO Y DE	M2	195.10	68.82	13,426.78
06.02.04.01.03	SARDINEL PERALTADO: ENCOFRADO Y DE	M2	387.87	47.61	18,466.49
06.02.04.01.04	SARDINEL PERALTADO: ACERO CORRUGAI	KG	2,716.52	4.35	11,816.86
06.02.04.02	BANCA DE CONCRETO				1,539.57
06.02.04.02.01	BANCAS DE CONCRETO: f'c=175 kg/cm2	M3	1.05	310.00	325.50
06.02.04.02.02	BANCA DE CONCRETO: ACERO DE REFUEF	KG	62.14	4.65	288.95
06.02.04.02.03	BANCA DE CONCRETO: ENCOFRADO Y DES	M2	4.68	72.82	340.80
06.02.04.02.04	SUM. E INST. DE LISTONES DE MADERA EN	UND	4.00	146.08	584.32
06.02.05	REMODELACION DE AREA VERDE				16,381.31
06.02.05.01	REUBICACION DE ARBOLES	UND	3.00	48.27	144.81
06.02.05.02	MULLIDO DE CAMPO	M2	504.55	0.92	464.19
06.02.05.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TIERRA DE CH	M3	69.11	57.13	3,948.25
06.02.05.04	PREPARACION DEL TERRENO PARA CESPED	M2	1,197.21	4.09	4,896.59
06.02.05.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CESPED	M2	504.55	13.73	6,927.47
06.02.06	VARIOS				12,824.39
06.02.06.01	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO C/ADIT	M2	199.78	1.79	357.61
06.02.06.02	RETIRO Y REPOSICION DE CAJA DE CONCRETO	UND	7.00	87.56	612.92
06.02.06.03	REUBICACION DE PERGOLAS DE MADERA EXIST	UND	4.00	216.61	866.44
06.02.06.04	PINTADO DE PERGOLA DE MADERA EXISTENTE I	UND	4.00	463.69	1,854.76
06.02.06.05	PINTADO DE POSTES DE CONCRETO EN FAROL	UND	39.00	47.82	1,864.98
06.02.06.06	BASUREROS DOBLE DE FIBRA DE VIDRIO	UND	6.00	500.00	3,000.00
06.02.06.07	SOLAQUEADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO	M2	199.78	3.16	631.30
06.02.06.08	GALERIA FILTRANTE DE PIEDRA SARANDEADA C	M3	22.53	41.64	938.15
06.02.06.09	PINTURA ESMALTE EN SARDINELES	M2	292.65	9.22	2,698.23
07	CALZADA				**14,899.43**
07.01	REMODELACION DE PAVIMENTO				14,899.43
07.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				732.26
07.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO PREVIO A OBRA	M2	704.10	0.51	359.09
07.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO C/EQUIPO	M2	704.10	0.53	373.17
07.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				541.67
07.01.02.01	CORTE O EXCAVACION MANUAL EN MATERIALS	M3	5.84	27.38	159.90
07.01.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	M2	29.21	1.97	57.54
07.01.02.03	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20 m	M2	29.21	11.10	324.23
07.01.03	PAVIMENTO FLEXIBLE				1,561.41
07.01.03.01	LIMPIEZA DE VIAS CON EQUIPO	M2	37.57	0.61	22.92
07.01.03.02	IMPRIMACIÓN ASFALTICA EN PARCHES	M2	37.57	5.72	214.90
07.01.03.03	PARCHADO DE CARPETA ASFALTICA E=2"	M2	37.57	35.23	1,323.59
07.01.04	REMODELACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL				12,064.09
07.01.04.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL				12,064.09
07.01.04.01.01	PINTADO DE SEÑALIZACION EN EL PAVIME	M2	271.30	6.40	1,736.32
07.01.04.01.02	PINTADO LINEAL INTERMITENTE CENTRAL	ML	318.00	2.42	769.56
07.01.04.01.03	PINTADO LINEAL LATERAL CONTINUO E=0	ML	3,634.30	2.63	9,558.21
08	VEREDA				**33,555.83**
08.01	CONSTRUCCION DE VEREDAS				33,555.83
08.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				488.43
08.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO PREVIO A OBRA	M2	313.09	0.51	159.68
08.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO C/EQUIPO	M2	313.09	0.53	165.94
08.01.01.03	CONTROL TOPOGRAFICO C/EQUIPO	M2	313.09	0.52	162.81
08.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				8,252.93
08.01.02.01	CORTE O EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL S	M3	31.32	27.38	857.54
08.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS P/SARDINEL SUMERGI	M3	13.13	34.22	449.31
08.01.02.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D= 40 M.	M3	55.56	19.81	1,100.64
08.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CVOLC	M3	55.56	7.89	438.37
08.01.02.05	NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO LIV	M2	313.09	5.19	1,624.94
08.01.02.06	TERRAPLEN DE VEREDA E=0.10M	M2	313.09	12.08	3,782.13
08.01.03	VEREDA DE CONCRETO				22,830.84

337

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta presentada por el postor Constructora Kurama SAC **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 8
Folio 3 del Anexo n.° 6 firmado por el postor Constructora Kurama SAC



000375

08.01.03.01	VEREDA: F'C=175KG/CM2 E-4" ACAB. PIEDRA LA	M2	99.21	45.91	4,554.73
08.01.03.02	VEREDA: F'C=175KG/CM2 E-4" ACAB. PIEDRA LA	M2	176.43	45.91	8,099.90
08.01.03.03	MARTILLO: F'C=175KG/CM2 E-4 PIEDRA LAVADA	M2	33.66	52.95	1,782.30
08.01.03.04	VEREDA Y MARTILLO: SARDINEL SUMERGIDO CO	M3	13.13	299.60	3,933.75
08.01.03.05	VEREDA Y MARTILLO: ENCOFRADO Y DESENCOF	M2	47.66	72.82	3,472.79
08.01.03.06	VEREDA Y MARTILLO: ENCOFRADO Y DESENCOF	M2	16.96	49.61	796.74
08.01.03.07	RAMPA: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO SE	M2	3.90	48.88	190.63
08.01.04	PINTURA				445.90
08.01.04.01	PINTURA ESMALTE BORDES DE VEREDA	M2	47.69	9.35	445.90
08.01.05	VARIOS				1,537.73
08.01.05.01	CURADO DE ELEMENTO DE CONCRETO C/ADIT	M2	360.78	1.74	627.76
08.01.05.02	SOLAQUEADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO	M2	47.69	3.16	150.70
08.01.05.03	JUNTA DE DILATACION C/MEZCLA ASFALTICA E= 2"	M	81.46	6.86	558.44
08.01.05.04	RETIRO Y REPOSICION DE CAJA DE AGUA	UND	1.00	87.56	87.56
08.01.05.05	RETIRO Y REPOSICION DE CAJA DE REGISTRO	UND	1.00	111.27	111.27
09	BERMAS				18,951.11
09.01	CONSTRUCCION DEBERMA				18,951.11
09.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				258.68
09.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	M2	246.34	0.53	130.56
09.01.01.02	CONTROL TOPOGRAFICO C/EQUIPO	M2	246.34	0.52	128.10
09.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				6,278.55
09.01.02.01	CORTE O EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL S	M3	49.27	27.38	1,348.61
09.01.02.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D=40	M3	81.69	19.61	1,220.10
09.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLC	M3	81.58	7.69	466.95
09.01.02.04	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	M2	246.34	1.97	485.29
09.01.02.05	BASE GRANULAR E=0.20M	M2	246.34	11.12	2,738.35
09.01.03	PAVIMENTO EN TRO PARA BERMAS				10,412.80
09.01.03.01	LIMPIEZA DE VIAS CON EQUIPO	M2	246.34	0.61	150.27
09.01.03.02	IMPRIMACION ASFALTICA MC-30	GAL	246.34	5.84	1,438.83
09.01.03.03	CONFORMACION DE CARPETA	M2	246.34	35.02	8,823.90
	1 TOTAL DE COSTO DIRECTO (A)				416,912.51
	2 GASTOS GENERALES				12,507.37
	3 GASTOS FIJOS				8,338.25
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				20,845.62
	5 UTILIDAD ©.				20,845.63
	SUB TOTAL (A+B+C)				458,603.76
	4 IGV				82,548.68
	5 MONTO TOTAL DE LA OFERTA				541,152.44

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Arequipa, 15 de octubre del 2020

CONSTRUCTORA KURAMA S.A.C.
Ing. Arthur A. Quispe Chavez
GERENTE GENERAL

336

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta presentada por el postor Constructora Kurama SAC **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre la base de lo ya señalado, el Comité de Selección debió admitir la oferta del postor Constructora Kurama SAC; toda vez que este, sí cumplió con firmar el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", en la ubicación establecida en el formato contenido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**; bases que fueron elaboradas por el mismo Comité de Selección.

En concordancia con ello, de manera referencial, resulta pertinente señalar que, mediante Resolución n.° 01017-2022-TCE-S1 de 4 de abril de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a un cuestionamiento relacionado precisamente con la falta de firma en todas las páginas del formato denominado Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", precisó que:

> "**27.** *El Consorcio Impugnante manifiesta, en primer término, que el Consorcio Adjudicatario no ha presentado el Anexo N° 6, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contratación pública, toda vez que no ha firmado todo el documento que contiene el precio de su oferta, el cual consta de cuatro (4) folios (25 al 28), sino solo la última página del documento, en la cual solo se consigna parte de los precios unitarios que propone. De ese modo, indica que en los folios 25 al 27 solo obra un sello redondo con un visto, en el cual no figura ni el nombre ni el cargo de la*

persona que suscribe sobre dicho sello.
(...)

28. *Frente a dicho cuestionamiento, el Consorcio Adjudicatario señala que lo alegado por el Consorcio Impugnante carece de sustento, pues de la revisión de las bases integradas se puede apreciar que el formato establecido para el Anexo N° 6, consta de dos (2) hojas, pero únicamente se exige que la firma, nombres y apellidos del representante del postor se consigne en la última hoja.*
(...)

29. *Por su parte, la Entidad manifiesta que el Anexo N° 6 presentado por el postor ganador, se encuentra visado en los folios 25 al 27, y firmado en el folio 28 por el postor (en todos los casos de forma manuscrita), tal como se dispone en las bases en concordancia con el artículo 59 del Reglamento, en los cuales no se indica que todas las hojas deben estar firmadas.*

(...)

33. *Teniendo en cuenta ello, no era necesario que los postores consignen la firma de su representante en todas las páginas del Anexo Nº 6, sino solo al final; pero sí debían realizar un visto bueno de conformidad en los demás folios (...).*

(...)

35. *En este punto, es importante señalar que, si bien el Consorcio Impugnante ha cuestionado que en los sellos de visto bueno, no se identifica el nombre y apellidos de la persona que suscribe, debe valorarse que el visto bueno, a diferencia de la firma, no necesariamente es acompañada de la identificación de quien visa, sino, como se desprende de las definiciones recogidas en el Diccionario de la RAE, debe ser acompañada al final del documento de la firma de la persona que lo autoriza, como se ha hecho en este caso".*

Conforme se desprende del texto precitado de la resolución que antecede, la conducta desplegada por el postor Constructora Kurama SAC, resulta congruente con los argumentos sostenidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, el accionar de los miembros del Comité de Selección, resultan contrarios a estos.

- **Respecto a la causal de no admisión de la empresa Constructora y Consultora Sin Muros SRL:**

De acuerdo a lo señalado de manera precedente, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Constructora y Consultora Sin Muros SRL (**Apéndice n.° 16**), debido a que, según el cálculo realizado, la sumatoria del costo directo de la oferta económica presentada, ascendía únicamente a S/ 424 437,11, lo que conllevaba a que el importe total de la oferta fuese de sólo S/ 540 956,44, monto que resultaba menor al 90% (S/ 541 152,44) del valor referencial.

Al respecto, la Comisión de Control, realizó también el cálculo aritmético de la oferta económica presentada por dicho postor **(Apéndice n.° 16)**, determinando que la sumatoria del costo directo de la misma ascendió a la suma de S/ 424 633,11, lo cual difiere del monto señalado por el Comité de Selección (S/ 424 437,11) a través del acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, como ya se indicó, el Comité de Selección señaló que del cálculo aritmético realizado, el monto total de la oferta ascendía a S/ 540 956,44, monto inferior al 90% del valor referencial (S/ 541 152,44), motivo por el cual no admitió la referida oferta; sin embargo, la Comisión de Control, realizó el cálculo aritmético del monto total de la oferta presentada por el postor mencionado, determinándose que dicho monto ascendió a la suma de S/ 541 152,44, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6

Detalle de la oferta económica presentada por el postor Constructora y Consultora Sin Muros SRL

Item	Partida	Metrado	P.U. S/	Sub Total S/
1	**Obras provisionales**			**19 572,90**
1.1	Cartel de identificación	1,00	1 054,30	1 054,30
1.2	Alquiler de caseta	2,00	847,46	1 694,92
1.3	Cerco provisional	794,59	15,56	12 363,82
1.4	Movilización y transporte	1,00	3 059,86	3 059,86
1.5	Modulo de servicios higiénicos	2,00	700,00	1 400,00
2	**Demoliciones y desmontaje**			**44 746,01**
2.1	Desmontaje de pérgolas	4,00	77,15	308,60
2.2	Desmontaje y retiro de basurero	7,00	48,47	339,29
2.3	Desmontaje y retiro de banca	3,00	59,10	177,30
2.4	Demolición de veredas de concreto	1 330,93	7,77	10 341,33
2.5	Demolición de elementos de concreto	127,82	189,42	24 211,66
2.6	Corte de pavimento	0,75	8,24	6,18
2.7	Acarreo de material	326,19	20,81	6 788,01
2.8	Eliminación de material	326,19	7,89	2 573,64
3	**Seguridad y salud**			**17 858,65**
3.1	Elaboración implementación	1,00	2 003,56	2 003,56
3.2	Equipos de protección individual	20,00	457,81	9 156,20
3.3	Equipos de protección colectiva	1,00	2 005,56	2 005,56
3.4	Señalización temporal de seguridad	1,00	2 874,25	2 874,25
3.5	Capacitación de seguridad	1,00	520,00	520,00
3.6	Recursos para respuestas	1,00	1 299,08	1 299,08
4	**Mitigación y control ambiental**			**1 663,11**
4.1	Equipamiento provisional	3,00	89,18	267,54
4.2	Cobertura de agregados	40,00	16,33	653,20
4.3	Control de propagación	893,48	0,68	607,57
4.4	Rehabilitación de área desagregada	40,00	3,37	134,80
5	**Obras complementarias**			**643,30**
5.1	Limpieza final de obra	3573,91	0,18	643,30
6	**Separador central o lateral**			**272 593,17**
6.1	**Remodelación de veredas**			**136 265,09**
6.1.1	**Trabajos preliminares**			**1 841,48**
6.1.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	1180,44	0,51	602,02
6.1.1.2	Trazo niveles	1180,44	0,53	625,63
6.1.1.3	Control topográfico	1180,44	0,52	613,83
6.1.2	**Movimiento de tierras**			**23 710,85**
6.1.2.1	Excavación de zanjas	62,06	34,22	2 123,69
6.1.2.2	Acarreo de material	77,57	22,81	1 769,37
6.1.2.3	Buminacion de material	77,57	7,89	612,03
6.1.2.4	Nivelación y compactación	1 180,44	5,19	6 126,48
6.1.2.5	Terraplén de vereda	1 180,44	11,08	13 079,28
6.1.3	**Reposición de vereda**			**100 852,10**
6.1.3.1	Vereda fc	833,28	48,91	40 755,72
6.1.3.2	Martillo fc 175	305,96	52,95	16 200,58

ABOGADO DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DEL OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Item	Partida	Metrado	P.U. S/	Sub Total S/
6.1.3.3	Vereda y martillo sardinel	62,06	299,60	18 593,18
6.1.3.4	Vereda y martillo encofrado 1	17,05	72,82	1 241,58
6.1.3.5	Vereda y martillo encofrado 2	444,41	49,61	22 047,18
6.1.3.6	Rampa: piedra lavada	41,20	48,88	2 013,86
6.1.4	**Pintura**			**159,42**
6.1.4.1	Pintura esmalte	1705	9,35	159,42
6.1.5	**Varios**			**9 701,24**
6.1.5.1	Curado de elemento	1 180,44	1,74	2 053,97
6.1.5.2	Contrapiso en tapa	4,38	25,09	109,89
6.1.5.3	Reposición de tapa	2,00	26,70	53,40
6.1.5.4	Caja de concreto	2,00	42,88	85,76
6.1.5.5	Impermeabilización	225,27	10,25	2 309,02
6.1.5.6	Solaqueado en elementos	17,05	3,16	53,88
6.1.5.7	Junta de dilatación	639,00	7,88	5 035,32
6.2	**Remodelación de áreas verdes**			**136 328,08**
6.2.1	**Trabajos preliminares**			**1 558,37**
6.2.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	1400,89	0,51	714,45
6.2.1.2	Trazo niveles	1400,89	0,53	742,47
6.2.1.3	Control topográfico	195,10	0,52	101,45
6.2.2	**Movimiento de tierras**			**15 139,38**
6.2.2.1	Excavación de zanjas	206,67	34,88	7 208,65
6.2.2.2	Acarreo de material	258,33	22,81	5 892,51
6.2.2.3	Eliminación de material	258,33	7,89	2 038,22
6.2.3	**Reposición de obras concreto simple**			**19 307,47**
6.2.3.1	Cimientos corridos	112,83	171,12	19 307,47
6.2.4	**Reposición de obras concreto armado**			**70 010,40**
6.2.4.1	**Sardinel peraltado**			**68 470,83**
6.2.4.1.1	Sardinel peraltado concreto	58,18	391,54	22 779,80
6.2.4.1.2	Sardinel peraltado encofrado1	195,10	70,82	13 816,98
6.2.4.1.3	Sardinel peraltado encofrado2	387,87	49,61	19 242,23
6.2.4.1.4	Sardinel peraltado acero	2 716,52	4,65	12 631,82
6.2.4.2	**Banca de concreto**			**1 539,57**
6.2.4.2.1	Bancas de concreto	1,05	310,00	325,50
6.2.4.2.2	Bancas de concreto acero	62,14	4,65	288,95
6.2.4.2.3	Banca de concreto encofrado	4,68	72,82	340,80
6.2.4.2.4	Sum. e inst. De listones	4,00	146,08	584,32
6.2.5	**Remodelación área verde**			**17 488,07**
6.2.5.1	Reubicación de arboles	3,00	48,27	144,81
6.2.5.2	Mullido de campo	504,55	0,92	464,19
6.2.5.3	Suministro y colocación de tierra	69,11	57,13	3 948,25
6.2.5.4	Preparación del terreno	1 197,21	4,18	5 004,34
6.2.5.5	Suministro e instalación de césped	504,55	15,71	7 926,48
6.2.6	**Varios**			**12 824,39**
6.2.6.1	Curado de elemento	199,78	1,79	357,61
6.2.6.2	Retiro y reposición	7,00	87,56	612,92
6.2.6.3	Reubicación de pérgolas	4,00	216,61	866,44
6.2.6.4	Pintado de pérgolas	4,00	463,69	1 854,76
6.2.6.5	Pintado de postes	39,00	47,82	1 864,98
6.2.6.6	Basureros doble	6,00	500,00	3 000,00
6.2.6.7	Solaqueado en elementos	199,78	3,16	631,30
6.2.6.8	Galería filtrante	22,53	41,64	938,15
6.2.6.9	Pintura esmalte en sardineles	292,65	9,22	2 698,23
7	**Calzada**			**15 299,20**
7.1.1	**Trabajos preliminares**			**732,26**
7.1.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	704,10	0,51	359,09
7.1.1.2	Trazo niveles	704,10	0,53	373,17
7.1.2	**Movimiento de tierras**			**541,67**
7.1.2.1	Corte o excavación manual	5,84	27,38	159,90
7.1.2.2	Perfilado y compactado	29,21	1,97	57,54
7.1.2.3	Conformación de base granular	29,21	11,10	324,23
7.1.3	**Pavimento flexible**			**1 561,41**
7.1.3.1	Limpieza de vías con equipo	37,57	0,61	22,92
7.1.3.2	Imprimación asfáltica	37,57	5,72	214,90
7.1.3.3	Parchado de carpeta	37,57	35,23	1 323,59
7.1.4	**Remodelación de señalización horizontal**			**12 463,86**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – ABOGADO DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE OCI

Item	Partida	Metrado	P.U. S/	Sub Total S/
7.1.4.1	**Señalización horizontal**			**12 463,86**
7.1.4.1.1	Pintado de señalización	271,30	6,40	1 736,32
7.1.4.1.2	Pintado lineal intermitente	318,00	2,42	769,56
7.1.4.1.3	Pintado lineal latera	3 634,30	2,74	9 957,98
8	**Vereda**			**34 628,21**
8.1.1	**Trabajos preliminares**			**488,43**
8.1.1.1	Limpieza de terreno previo a obra	313,09	0,51	159,68
8.1.1.2	Trazo niveles	313,09	0,53	165,94
8.1.1.3	Control topográfico	313,09	0,52	162,81
8.1.2	**Movimiento de tierras**			**8 419,61**
8.1.2.1	Corte o excavación manual	31,32	27,38	857,54
8.1.2.2	Excavación de zanjas	13,13	34,22	449,31
8.1.2.3	Acarreo de material	55,56	22,81	1 267,32
8.1.2.4	Eliminación de material	55,56	7,89	438,37
8.1.2.5	Nivelación y compactación	313,09	5,19	1 624,94
8.1.2.6	Terraplén de vereda	313,09	12,08	3 782,13
8.1.3	**Vereda de concreto**			**23 657,76**
8.1.3.1	Vereda 175 piedra la	99,21	48,91	4 852,36
8.1.3.2	Vereda 175 piedra la	176,43	48,91	8 629,19
8.1.3.3	Martillo fc 175	33,66	52,95	1 782,30
8.1.3.4	Vereda y martillo sardinel	13,13	299,60	3 933,75
8.1.3.5	Vereda y martillo encofrado y des	47,69	72,82	3 472,79
8.1.3.6	Vereda y martillo encofrado y des2	16,06	49,61	796,74
8.1.3.7	Rampa: piedra lavada	3,90	48,88	190,63
8.1.4	**Pintura**			**445,90**
8.1.4.1	Pintura esmalte	47,69	9,35	445,90
8.1.5	**Varios**			**1 616,51**
8.1.5.1	Curado de elemento	360,78	1,74	627,76
8.1.5.2	Solaqueado en elementos	47,69	3,16	150,70
8.1.5.3	Junta de dilatación	81,46	7,88	641,90
8.1.5.4	Retiro y reposición caja de agua	1,00	87,56	87,56
8.1.5.5	Retiro y reposición caja de registro	1,00	108,59	108,59
9	**Berma**			**17 628,56**
9.1.1	**Trabajos preliminares**			**258,66**
9.1.1.1	Trazo niveles	246,34	0,53	130,56
9.1.1.2	Control topográfico	246,34	0,52	128,10
9.1.2	**Movimiento de tierras**			**6 464,42**
9.1.2.1	Corte o excavación manual	49,27	27,38	1 349,01
9.1.2.2	Acarreo de material	61,59	22,81	1 404,87
9.1.2.3	Eliminación de material	61,59	7,89	485,95
9.1.2.4	Perfilado y compactado	246,34	1,97	485,29
9.1.2.5	Base granular	246,34	11,12	2 739,30
9.1.3	**Pavimento en frio para bermas**			**10 905,48**
9.1.3.1	Limpieza de vias con equipo	246,34	0,61	150,27
9.1.3.2	Imprimación asfáltica	246,34	5,84	1 438,63
9.1.3.3	Conformación de carpeta	246,34	37,82	9 316,58
	1 Total de costo directo (a)			**424 633,11**
	2 Gastos generales			
	2 Gastos fijos			10 615,83
	2 Gastos variables			10 615,83
	Total gastos generales (b)			**21 231,66**
	3 Utilidad (c)			**12 738,99**
	Sub total (a+b+c)			**458 603,76**
	IGV			82 548,68
	Monto total de la oferta			**541 152,44**

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta presentada por el postor Constructora y Consultora Sin Muros SRL **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese contexto, el Comité de Selección debió admitir la oferta presentada por el postor Constructora y Consultora Sin Muros SRL **(Apéndice n.° 16)**, toda vez que su oferta económica no fue menor al 90% del valor referencial.

De la evaluación de las ofertas y calificación de los postores:

El Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, referido a los "Factores de evaluación", estableció la metodología para la asignación del puntaje resultante de la evaluación realizada por el Comité de Selección al precio ofertado, la cual se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
Metodología para la asignación de puntaje respecto al factor de evaluación relacionado al precio

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**PRECIO**	
	Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor, Acreditación: Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica (**Anexo N° 6**), según corresponda,	La evaluación consistirá en otorgar el puntaje máximo a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
PUNTAJE TOTAL		**100 puntos**

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese contexto y de la revisión efectuada al acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, se identificó que el Comité de Selección procedió a la evaluación de las ofertas admitidas, estableciéndose el orden de prelación[10] que se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
Evaluación de ofertas realizado por el Comité de Selección

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Monto ofertado S/	Puntaje	Orden de prelación
1	[redacted]	CONSORCIO INTI RAYMI	601 280,48	90.00	2
2	[redacted]	CONSORCIO VIAL CGAL	541 152,44	100.00	1

Fuente: Acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte, de acuerdo a la evaluación realizada por el referido Comité de Selección, la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación fue la del postor Consorcio Vial CGAL.

Por otro lado, en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, se establecieron los siguientes requisitos de calificación:

[10] El literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento, precisa que: *"Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"*; lo cual resulta congruente con la metodología para la asignación de puntaje establecida en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**.

"(...)

3.1 Requisitos de calificación

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	(...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	(...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	(...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/601,280.48 (SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 48/100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y/O PEATONAL URBANA (CONSTRUCCIÓN DE: PAVIMENTOS EN CALLES, PASAJES, ALAMEDAS, CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, GRADERÍAS, PUENTES PEATONALES, PUENTES VEHICULARES). Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 13 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

(...)".

Bajo esa premisa, el Comité de Selección calificó a los postores mencionados, a fin de determinar si cumplían con los requisitos ya señalados, consignando en el acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la calificación que se muestra a continuación:

"(...)
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases, siendo el resultado el siguiente:

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	CONSORCIO VIAL CGAL	CONSORCIO INTI RAYMI
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
B.1	FACTURACIÓN (ANEXO N° 10)	NO CUMPLE	CUMPLE
	RESULTADO	**DESCALIFICADO (*)**	**CALIFICADO**

() El colegiado ha descalificado al postor **CONSORCIO VIAL CGAL**, debido a que a folios 42 de su oferta, se tiene la promesa de consorcio según Anexo N° 5, del cual se desprende la participación de los consorciados, siendo la obligación del GRUPO DIMAQ CONSULTORES & EJECUTORES SRL., encargada de la supervisión interna para la correcta ejecución de la obra, con una participación del 10%, entendiéndose que la participación de este consorciado es de realizar actividades de carácter administrativo.*

Al respecto, el literal d) numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones". (el subrayado es agregado).

Por otro lado, el GRUPO DIMAQ CONSULTORES & EJECUTORES SRL., es el único que ofrece la experiencia solicitada de postor en la especialidad; en ese sentido, este consorciado no puede ofrecer experiencia, menos aún, se puede

tomar en cuenta su experiencia ofrecida, de conformidad a lo señalado en el ítem 2 del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala: "Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o póliza de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras, (el subrayado es agregado).

*Por tanto, este colegiado considera que el postor **CONSORCIO VIAL CGAL** no ha acreditado la experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección en referencia, y por ende se **DESCALIFICA** su oferta.*
(...)".

Sobre el particular, el mencionado Anexo n.° 5, que corresponde a la promesa de consorcio presentada por el postor Consorcio Vial CGAL, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su oferta **(Apéndice n.° 16)**, precisa que dicho consorcio se encuentra integrado por Prozner Ingeniería y Construcción SCRL y por el Grupo Dymaq Consultores & Ejecutores SCRL, siendo que esta última empresa, tendría una participación del 10%, estando a cargo de la supervisión interna para la correcta ejecución de la obra, a diferencia de la primera, que estaría encargada de la ejecución física y financiera de la misma.

A su vez, para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", el Consorcio Vial CGAL, sustentó a través del Anexo n.° 10 de su oferta **(Apéndice n.° 16)**, la experiencia de una obra, la cual fue ejecutada por el Consorcio Vial Santiago de Pupuja, consorcio que estuvo integrado por el Grupo Dymaq SRL[11], Roma Inversiones Generales SAC, A & A Contratistas Generales e Inversiones EIRL y Qhapaq Ñan Ingenieros SRL, no identificándose la participación de la empresa Prozner Ingeniería y Construcción SCRL, empresa consorciada con el Grupo Dymaq Consultores & Ejecutores SCRL en la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL materia de revisión; en ese sentido, la Comisión de Control corroboró que el Consorcio Vial CGAL, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada; toda vez que de acuerdo a lo establecido en la referida Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", no correspondía considerar la experiencia del Grupo Dymaq Consultores & Ejecutores SCRL, durante el procedimiento de selección en mención, al no corresponder dicha experiencia a postor vinculado a las actividades relacionadas con el objeto de la contratación, toda vez que este, de acuerdo a su participación en el consorcio, no estaba a cargo de la ejecución física y financiera de la obra.

Bajo ese contexto, de acuerdo a la calificación realizada por el Comité de Selección, sólo el Consorcio Inti Raymi, cumpliría con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, el Comité de Selección, como resultado de la evaluación realizada a la

[11] Cabe precisar que, si bien la referida empresa tiene otra razón social, en ambos casos, Grupo Dymaq Consultores & Ejecutores SCRL (integrante del Consorcio Vial CGAL) y Grupo Dymaq SRL (integrante del Consorcio Vial Santiago de Pupuja), presentan el mismo RUC (20558023946).

procedencia de las bonificaciones adicionales solicitadas por el postor en mención, determinó que le correspondía un 5% adicional por tener la condición de micro y pequeña empresa, estableciéndose como nuevo orden de prelación, el siguiente:

IMAGEN N° 9

Orden de prelación final del procedimiento de selección establecido por el Comité de Selección

Luego de terminada la etapa de calificación, solo el siguiente postor cumple con los requisitos de calificación, al cual se agregaron las bonificaciones solicitadas de acuerdo al anexo 08 y 11, correspondiéndole solo la bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa, siendo el nuevo orden de prelación:

Nro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Monto Ofertado S/.	Puntaje	Orden de Prelación
1	10247121205	CONSORCIO INTI RAYMI	601,280.48	95.00	1

Fuente: Acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)** al Consorcio Inti Raymi, por el importe de S/ 601 280,48, es decir, por el 100% del valor referencial.

Sin embargo, tal como se señaló de manera precedente, las ofertas de los postores Constructora Kurama SAC y Constructora y Consultora Sin Muros SRL, debieron ser admitidas al haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas del procedimiento en mención **(Apéndice n.° 14)**, por lo que debieron acceder en ese sentido, a la etapa de evaluación de sus ofertas y calificación como postores.

Bajo ese contexto y; considerando que el precio de las ofertas económicas de los mencionados postores, era menor que el precio de la oferta del Consorcio Inti Raymi, la Comisión de Control evaluó sus ofertas y calificó a dichos postores, a fin de determinar el nuevo orden de prelación entre todas las ofertas que debieron ser admitidas.

Como resultado de la aplicación del único factor de evaluación previsto en las bases integradas del procedimiento de selección (precio)[12] **(Apéndice n.° 14)**, se determinó lo siguiente:

CUADRO N° 9

Aplicación del factor de evaluación "precio" a las ofertas de los postores que cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad

N°	RUC N°	Nombre o Razón Social	Precio ofertado S/	Puntaje	Orden de prelación
1	[redacted]	Constructora Kurama SAC	541 152,44	100.00	1
2	[redacted]	Constructora y Consultora Sin Muros SRL	541 152,44	100.00	1
3	[redacted]	Consorcio Inti Raymi	601 280,48	90.00	2
4	[redacted]	Consorcio Vial CGAL	541 152,44	100.00	1

Fuente: Acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia del cuadro que antecede, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de Control, los postores Constructora Kurama SAC, Constructora y Consultora Sin Muros SRL y Consorcio Vial CGAL, estarían en el primer lugar según el orden de prelación, al

[12] Como ya se indicó, el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del reglamento, establece que cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios.

haber ofertado el precio más bajo; no obstante, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento, referido a la evaluación de las ofertas, en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Control calificó también a los dos (2) postores cuyas ofertas no fueron admitidas por el Comité de Selección, en lo que concierne al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", toda vez que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, los requisitos referidos a la capacidad técnica y legal, debían acreditarse al momento de la suscripción del contrato.

En ese sentido y como ya se precisó, las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14),** establecieron con relación a los requisitos y acreditación de dicho requisito de calificación, lo siguiente:

> *"Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/601,280.48 (SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 48/100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y/O PEATONAL URBANA (CONSTRUCCIÓN DE: PAVIMENTOS EN CALLES, PASAJES, ALAMEDAS, CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, GRADERÍAS, PUENTES PEATONALES, PUENTES VEHICULARES).*
>
> *Acreditación:*
>
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
>
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*
> *(...)".*

Bajo ese contexto, la calificación realizada por la Comisión de Control, se muestra a continuación:

CUADRO N° 10

Calificación de la "experiencia del postor en la especialidad" del postor Constructora Kurama SAC realizada por la Comisión de Control

N°	Cliente	Obra	Documentación adjunta	¿Es considerada una obra similar?	Monto facturado según su participación	Comentario	¿La experiencia del postor en la especialidad fue acreditada de acuerdo a lo establecido en las bases integradas?
1	Empresa Conslatin SAC (RUC [redacted])	La Quebrada Luxury Condominium – Cieneguilla Lima – Perú	- Contrato de ejecución de la obra "La Quebrada Luxury Condominium – Cieneguilla Lima – Perú" de 4 de febrero de 2013. Cabe precisar que el documento en mención señala que el objeto del contrato es: a) Construcción de vías pavimentadas (pavimento de asfalto en frío de e=2" y b) Construcción de veredas de concreto f'c = 175 kg/cm2. - Acta de conformidad de 19 de agosto de 2013, a través de la cual el Gerente General de la empresa Conslatin SAC, señaló que: *"Habiendo realizado la evaluación, se tiene que la obra está completa y cumple con el contrato y las normas respectivas, es que se da la CONFORMIDAD (...)"*; asimismo, precisó que durante la ejecución de la obra no se aplicaron penalidades y que la obra fue ejecutada por el monto total de S/ 1 654 428,16.	Sí	S/1 654 428,16	La documentación presentada por el postor relacionada a la obra señalada, al estar referida a la construcción de vías pavimentadas, precisar que su ejecución estaba concluida, así como el monto que implicó su desarrollo, sí pudo haber sido considerada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por el monto total de S/1 654 428,16.	Sí
Total del monto facturado acumulado presentado por el postor para acreditar experiencia del postor en la especialidad				S/ 1 654 428,16		**¿El monto facturado es mayor o equivalente a los S/ 601 280,48 solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección?**	Sí

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora Kurama SAC **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 11

Calificación de la "experiencia del postor en la especialidad" del postor Constructora y Consultora Sin Muros SRL realizada por la Comisión de Control

N°	Cliente	Obra	Documentación adjunta	¿Es considerada una obra similar?	Monto facturado según su participación	Comentario	¿La experiencia del postor en la especialidad fue acreditada de acuerdo a lo establecido en las bases integradas?
1	Municipalidad Provincial de Ilo	Mejoramiento de la infraestructura vial en la Calle 87 del AA.HH. Villa Primavera, AA.HH. Villa Los Arenales, PROMUVI VII, Pampa Inalámbrica, distrito y provincia de Ilo -	- Contrato n.° 032-2018-GAF-MPI de 31 de diciembre de 2018, para la ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Calle 87 del AA.HH. Villa Primavera, AAHH Villa Bellavista y AA.HH. Villa Los Arenales, PROMUVI VII, Pampa Inalámbrica, distrito y provincia de Ilo". - Contrato de consorcio, suscrito	Sí	S/ 754 657,33	La documentación presentada por el postor relacionada a la obra en mención, al estar referida a la construcción de infraestructura vial, precisar que su ejecución estaba concluida al 100%, así como el monto que implicó su desarrollo, sí pudo haber sido considerada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por el monto de S/ 754 657,33, que	Sí

N°	Cliente	Obra	Documentación adjunta	¿Es considerada una obra similar?	Monto facturado según su participación	Comentario	¿La experiencia del postor en la especialidad fue acreditada de acuerdo a lo establecido en las bases integradas?
		Moquegua	por la empresa Constructora y Consultoría Sin Muros SRL con RUC n.° [redacted] y la empresa Construcción, Consultoría y Servicios SAC con RUC n.° [redacted], con una participación de cada empresa del 50%. - Acta de verificación y recepción de obra (contrata) de 21 de octubre de 2019, suscrita por el consorcio en mención y la Municipalidad Provincial de Ilo, a través de la cual se señaló que la obra tuvo un presupuesto de ejecución real por el monto de **S/ 1 509 314,66**, precisándose también que fue ejecutada al 100%, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico y modificaciones autorizadas.			corresponde al 50% del monto de ejecución real de la obra, al haber participado en consorcio.	
2	Trabajos Marítimos SA	Ejecución de Expedientes Técnicos para la modernización del TLT Ilo	- Contrato de construcción a suma alzada n.° 001-2015-TLT-TRAMARSA-GG de 13 de febrero de 2015, para la ejecución de la obra "Ejecución de expedientes técnicos para la modernización del TLT Ilo".[13] - Acta de levantamiento de observaciones de entrega de obra de 27 de octubre de 2015, en la cual se precisó, entre otros, que: *"Se ha hecho la inspección del levantamiento de observaciones realizadas a los expedientes 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del proyecto (...)"*; asimismo, se señaló que: *"El contratista se compromete a dar apoyo a Tramarsa cuando se realice la conexión de agua en el área de apiladores"*, así también: *"Se acordó plantear y ejecutar una solución para reforzar el asfalto a la zona de ingreso y salida de la balanza nueva y reubicada"*; finalmente, se indicó que: *"Se ha levantado una lista de*	NO	-	Se precisa que el contrato suscrito por la referida empresa corresponde a la ejecución de siete (7) diferentes proyectos, evidenciándose que únicamente tres de ellos corresponden a obras similares; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta para acreditar la referida experiencia, se advirtió que no se desagregaron los presupuestos individuales de cada obra, por lo tanto, no es posible determinar el monto que acredite la experiencia del postor en obras similares. Adicionalmente a ello, el acta de levantamiento de observaciones, no señala fehacientemente que las obras fueron concluidas; toda vez que, hace referencia, por el contrario, a la existencia de compromisos para la realización de conexiones de agua por parte de la empresa en mención a TRAMARSA, así como al	NO

[13] Es de precisar que la Cláusula Primera del referido contrato, estableció lo siguiente: *"TRAMARSA encarga a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIN MUROS la construcción de las obras requeridas para el proyecto "Ejecución de Expedientes Técnicos para la Modernización del TLT Ilo", para este efecto ha desarrollado siete Expedientes técnicos de manera independiente y son parte del concurso. Las obras a desarrollar corresponden a cada uno de los Expedientes mencionados y son:*

a. Acceso vehicular y peatonal.
b. Área de Operaciones y Líquidos.
c. Reubicación de balanzas.
d. Asfaltado de carril de vehículos livianos y plazoleta de cruce
e. Asfaltado acceso vehículos livianos.
f. Acondicionamiento zona frente tanque de alcohol.
g. Adecuación del Patio de Contenedores adyacente que incluye ambiente de Mantenimiento de apiladores". (el énfasis es nuestro)

N°	Cliente	Obra	Documentación adjunta	¿Es considerada una obra similar?	Monto facturado según su participación	Comentario	¿La experiencia del postor en la especialidad fue acreditada de acuerdo a lo establecido en las bases integradas?
			verificación del levantamiento de observaciones, donde se indica su estado, la misma que se adjunta a la presente acta".			planteamiento de soluciones para reforzar el asfalto de diversas zonas. En consecuencia, la documentación presentada por el postor, no debería ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.	
Total del monto facturado acumulado presentado por el postor para acreditar experiencia del postor en la especialidad				S/ 754 657,33		**¿El monto facturado es mayor a los S/601 280,48 solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección?**	SÍ

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora y Consultora Sin Muros SRL **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, Constructora Kurama SAC y Constructora y Consultora Sin Muros SRL, al igual que el Consorcio Inti Raymi, también cumplían con los requisitos de calificación; debiendo considerarse además que las mencionadas empresas, ofertaron un precio menor en S/ 60 128,04 (S/ 541 152,44), al precio ofertado por el ganador de la buena pro (S/ 601 280,48), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
Diferencia de la oferta económica de los postores que debieron acceder a las etapas de evaluación de ofertas y calificación

Postores	Oferta económica S/	Según Comité de Selección			Según Comisión de Control			Diferencia económica en soles S/
		Admisión	Orden de prelación	Calificación	Admisión	Orden de prelación	Calificación	
Constructora Kurama SAC	541 152,44	No admitida	-	-	Admitida	1	Califica	60 128,04
Constructora y Consultora Sin Muros SRL	541 152,44	No admitida	-	-	Admitida	1	Califica	
Consorcio Inti Raymi	601 280,48	Admitida	2	Califica	Admitida	2	Califica	
Consorcio Vial CGAL	541 152,44	Admitida	1	No califica	Admitida	1	No califica	-

Fuente: Acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y ofertas presentadas por los postores Constructora Kurama SAC y Constructora y Consultora Sin Muros SRL **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese contexto, de haberse aplicado el factor de evaluación "precio" a los postores Constructora Kurama SAC y Constructora y Consultora Sin Muros SRL, el puntaje que hubiesen obtenido sería mayor al puntaje obtenido por el Consorcio Inti Raymi; en consecuencia, teniendo en consideración que dichos postores también cumplieron con el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, el orden de prelación final para el otorgamiento de la buena pro, debió haber sido el siguiente:

CUADRO N° 13
Orden de prelación final que debió considerar el Comité de Selección en la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL

Postores	Oferta económica S/	Puntaje[14]	¿Presentó el anexo n.° 8?[15]	¿Presentó el anexo n.° 11?[16]	Puntaje final[17]	Orden de prelación final
Constructora Kurama SAC	541 152,44	100 puntos	No corresponde	Sí	105 puntos	1
Constructora Y Consultora Sin Muros SRL	541 152,44	100 puntos	No corresponde	Sí	105 puntos	1
Consorcio Inti Raymi	601 280,48	90 puntos	No corresponde	Sí	94,5 puntos	2

Fuente: Acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y ofertas presentadas por los postores Constructora Kurama SAC y Constructora y Consultora Sin Muros SRL **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo antes señalado, el Comité de Selección, en atención a los criterios establecidos por el mismo en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)** y como resultado de una correcta admisión y evaluación de ofertas y calificación de postores, debió otorgar la buena pro, a una (1) de las dos (2) empresas empatadas (Constructora Kurama SAC o Constructora y Consultora Sin Muros SRL), en virtud de lo dispuesto en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], referido a la solución en caso de empate; empresas que ofertaron un precio menor en S/ 60 128,04, al ofertado por el Consorcio Inti Raymi, adjudicado con la buena pro.

Sin embargo, como ya se indicó, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Inti Raymi, según se aprecia en el acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**; suscribiéndose consecuentemente, el 20 de noviembre de 2020, el contrato por procedimiento de selección n.° 026-2020-MDCGAL **(Apéndice n.° 17)**, entre dicho postor y la entidad, por el monto de S/601 280,48.

[14] Como ya se indicó, de acuerdo a lo establecido en el literal A. del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, referido al factor de evaluación "precio", la evaluación consistirá en otorgar el puntaje máximo (100 puntos) a la oferta de precio más bajo, otorgándose a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la fórmula establecida para ello.

[15] De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.° 8.

[16] A su vez, el literal b) del numeral 2.2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, establece como documentación de presentación facultativa, la solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, para lo cual el postor debía presentar el Anexo n.° 11.

[17] Considera la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.

[18] El numeral 91.1 de artículo 91° del Reglamento, establece el mecanismo para determinar el orden de prelación de las ofertas empatadas, precisando al respecto que: *"Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones (…). b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición (…); o c) A través de sorteo".*

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 2°.-Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

ABOGADO DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. ABOGADO DE COMISIÓN

Artículo 73°.- Presentación de ofertas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. JEFE DE COMISIÓN

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. SUPERVISOR DE COMISIÓN

Artículo 74°.- Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. JEFE DE OCI

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \ x \ PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal".

Artículo 75°.- Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

Artículo 76°.- Otorgamiento de la buena pro

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación (...)".

Artículo 89°.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n,° 023-2020-CS/MDCGAL, publicadas en el SEACE el 29 de setiembre de 2020.

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

"Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. (...)".

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

"(...)
Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa

por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial".

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

"La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE".

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LASOFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:

"(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 Requisitos de calificación

"(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 601,280.48 (SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 48/100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y/O PEATONAL URBANA (CONSTRUCCIÓN DE: PAVIMENTOS EN CALLES, PASAJES, ALAMEDAS, CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, GRADERÍAS, PUENTES PEATONALES, PUENTES VEHICULARES).* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 13 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)".

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	PRECIO	
	Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o*	*La evaluación consistirá en otorgar el puntaje máximo a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

	*documento que contiene la oferta económica (**Anexo N° 6**), según corresponda,*	$P_i = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Donde:* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*
PUNTAJE TOTAL		***100 puntos***

(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron que la empresa "Consorcio Inti Raymi", se vea beneficiada con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del respectivo contrato por el importe de S/ 601 280,48, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitar la posibilidad de que esta acceda a mejores ofertas y precios de mercado.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los **miembros del Comité de Selección,** quienes incumplieron sus funciones e inobservaron las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas del procedimiento de selección, al desestimar las ofertas de dos (2) postores que cumplieron con la presentación de todos los documentos requeridos para la admisión de sus ofertas, lo que impidió que estos pudieran acceder a la etapa de evaluación y calificación, para el posterior y eventual otorgamiento de la buena pro, considerando que el precio de sus ofertas, era menor que el precio de la oferta del postor Consorcio Inti Raymi, a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que, **Eber Alonzo Ticona Nina**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado; los cuales fueron documentados, conforme se desprende del **Apéndice n.° 18** del presente Informe de Control Específico.

Por otro lado, **Jhonattan Frans Aguilar Calisaya**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado con el referido Pliego de Hechos, en su respectiva casilla electrónica, a través de la cédula de notificación electrónica que se detalla también en el **Apéndice n.° 18** señalado.

A su vez, se deja constancia del fallecimiento de **José Santos Cachi Mamani**, presidente del Comité de Selección, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares, a quien se le debió haber notificado el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a la participación de los servidores públicos mencionados, la Comisión de Control concluye en que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y

los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se desarrolla a continuación:

Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL convocado por la entidad para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en el (la) Asociación de Vivienda 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna"*, durante el período del 28 de setiembre al 21 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**; notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5323-02-007 de 7 de noviembre de 2024[19] **(Apéndice n.° 18)**; no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado. **(Apéndice n.° 18)**.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 18**, toda vez que, en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección**, estando a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección señalado, incumplió con el correcto desarrollo del mismo, al **firmar y visar** en señal de conformidad, el acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 15),** a través del cual **desestimó** las ofertas de los postores "Constructora Kurama SAC" y "Constructora y Consultora Sin Muros SRL, sustentando de manera infundada, la no admisión de las mismas, al sostener que ambas ofertas, se encontraban por debajo del 90% del valor referencial y que el postor "Constructora Kurama SAC", adicionalmente, no cumplió con presentar correctamente el Anexo 6 "Precio de la oferta"; lo cual no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que, la oferta económica de dichos postores, correspondía y/o superaba el porcentaje señalado, siendo que además, el Anexo n.° 6, al que se hizo referencia, cumplió con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; en consecuencia, dichas ofertas, debieron ser admitidas al haberse cumplido con la presentación de todos los documentos exigidos para tal efecto; no obstante, como miembro del Comité de Selección, **impidió** con ello que los postores en mención, pudieran acceder a la etapa de evaluación y calificación para el posterior y eventual otorgamiento de la buena pro, considerando que el precio de sus ofertas, era menor que el precio de la oferta del postor "Consorcio Inti Raymi", adjudicado con la buena pro y que además, dichos postores, cumplieron también con todos los requisitos de calificación.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; así como los artículos 46°, 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, a la presentación y evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, así como al procedimiento de la adjudicación simplificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[19] A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 7 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 18)**

Asimismo, lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL, convocado para la contratación de la ejecución de la obra en mención.

Los hechos expuestos conllevaron a que la empresa "Consorcio Inti Raymi", se vea beneficiada con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del respectivo contrato por el importe de S/ 601 280,48, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitar la posibilidad de que esta acceda a mejores ofertas y precios de mercado.

La situación expuesta, evidencia que el **primer miembro titular del Comité de Selección**, en el desempeño de su cargo como parte del órgano a cargo del procedimiento de selección, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación, que al respecto establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

Adicionalmente a ello, inobservó las responsabilidades del Comité de Selección previstas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisa: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (…). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (…) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Además, lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 625-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**, a través de la cual se dispuso la conformación del Comité de Selección, que con relación al mismo estableció: *"ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento y sus respectivas modificatorias; así como demás normativa emitida por el Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE."*

De la misma manera, incumplió con lo establecido en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)"*.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que indica como deberes de la función pública, los siguientes: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia (…). (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.(…)"*; así como la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 de su artículo 8°, que al respecto precisa: *"(…) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Eber Alonzo Ticona Nina, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL convocado por la entidad para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en el (la) Asociación de Vivienda 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna"*, durante el período del 28 de setiembre al 21 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**; notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5323-02-007 de 7 de noviembre de 2024[20] **(Apéndice n.° 18)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la carta s/n recibida el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 18**, toda vez que, en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección**, estando a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección señalado, incumplió con el correcto desarrollo del mismo, al **firmar y visar** en señal de conformidad, el acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 15),** a través del cual **desestimó** las ofertas de los postores "Constructora Kurama SAC" y "Constructora y Consultora Sin Muros SRL, sustentando de manera infundada, la no admisión de las mismas, al sostener que ambas ofertas, se encontraban por debajo del 90% del valor referencial y que el postor "Constructora Kurama SAC", adicionalmente, no cumplió con presentar correctamente el Anexo 6 "Precio de la oferta"; lo cual no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que, la oferta económica de dichos postores, correspondía y/o superaba el porcentaje señalado, siendo que además, el Anexo n.° 6, al que se hizo referencia, cumplió con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; en consecuencia, dichas ofertas, debieron ser admitidas al haberse cumplido con la presentación de todos los documentos exigidos para tal efecto; no obstante, como miembro del Comité de Selección, **impidió** con ello que los postores en mención, pudieran acceder a la etapa de evaluación y calificación para el posterior y eventual otorgamiento de la buena pro, considerando que el precio de sus ofertas, era menor que el precio de la oferta del postor "Consorcio Inti Raymi", adjudicado con la buena pro y que además, dichos postores, cumplieron también con todos los requisitos de calificación.

[20] A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 7 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 18)**

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; así como los artículos 46°, 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, a la presentación y evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, así como al procedimiento de la adjudicación simplificada.

Asimismo, lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL, convocado para la contratación de la ejecución de la obra en mención.

Los hechos expuestos conllevaron a que la empresa "Consorcio Inti Raymi", se vea beneficiada con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del respectivo contrato por el importe de S/ 601 280,48, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitar la posibilidad de que esta acceda a mejores ofertas y precios de mercado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

La situación expuesta, evidencia que el **segundo miembro titular del Comité de Selección**, en el desempeño de su cargo como parte del órgano a cargo del procedimiento de selección, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación, que al respecto establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Adicionalmente a ello, inobservó las responsabilidades del Comité de Selección previstas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisa: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (…). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (…) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Además, lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 625-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 9)**, a través de la cual se dispuso la conformación del Comité de Selección, que con relación al mismo estableció: *"ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento y sus respectivas modificatorias; así como demás normativa emitida por el Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE."*

De la misma manera, incumplió con lo establecido en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)".*

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que indica como deberes de la función pública, los siguientes: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia (…). (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.(…)"*; así como la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 de su artículo 8°, que al respecto precisa: *"(…) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"No admisión de ofertas que cumplieron los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas, conllevó a la evaluación y calificación de ofertas con precios superiores, lo que permitió la adjudicación de la buena pro a determinado postor, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitársele acceder a mejores condiciones económicas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2020, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en la Asociación de vivienda 24 de junio, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna"*, con un valor referencial de S/ 601 280,48.

 No obstante, de la revisión efectuada al expediente de contratación de dicho procedimiento de selección, se identificó que el Comité de Selección desestimó las ofertas de los postores "Constructora Kurama SAC" y "Constructora y Consultora Sin Muros SRL"; pese a que dichas empresas cumplieron con la presentación de todos los documentos establecidos en las bases integradas del procedimiento en mención, requeridos para la admisión de sus ofertas, impidiéndoseles en consecuencia, acceder a la etapa de evaluación y calificación para el posterior y eventual otorgamiento de la buena pro, considerando que el precio de sus ofertas, era menor que el precio de la oferta del postor "Consorcio Inti Raymi", adjudicado con la buena pro y que además, dichos postores, cumplieron también con todos los requisitos de calificación.

 Con el referido hecho, el Comité de Selección incumplió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; así como los artículos 46°, 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, a la presentación y evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, así como al procedimiento de la adjudicación simplificada.

 Asimismo, lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL, convocado para la contratación de la ejecución de la obra en mención.

 Lo expuesto conllevó a que la empresa "Consorcio Inti Raymi", se vea beneficiada con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del respectivo contrato por el importe de S/ 601 280,48, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitar la posibilidad de que esta acceda a mejores ofertas y precios de mercado.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 489-2020-GM/MDCGAL de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del cuadro de necesidades n.° 2020-005343 de 21 de setiembre de 2020 y términos de referencia.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 0469-2020-UC-SGL/MDCGAL de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 1261-2020-SGP-GPP/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 0477-2020-UC-SGL-GA/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del memorando n.° 0321-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 625-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del acta de instalación de comité de selección y conformidad de proyecto de bases de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorando n.° 0320-2020-GM/MDCGAL de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 13: Impresión digital del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL, publicado en el SEACE el 8 de octubre de 2020.

Copia autenticada del acta de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases de 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2020-CS/MDCGAL.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del acta de descarga, evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia simple de las ofertas presentadas por los postores contenidas

en el expediente de contratación del procedimiento de selección y registradas en el SEACE el 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del contrato por procedimiento de selección n.° 026-2020-MDCGAL de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Cédulas de notificación electrónica notificadas a las personas comprendidas en la irregularidad, conforme al detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5323-02-007 de 7 de noviembre de 2024 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5323-02-007 de 7 de noviembre de 2024 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Eber Alonzo Ticona Nina.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, que se detallan a continuación:

- Copia autenticada de la carta s/n recibida el 18 de noviembre de 2024, presentada por Eber Alonzo Ticona Nina.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 de noviembre de 2024

Paola del Rosario Pizarro Vargas
Supervisora

Patrick Alfredo Trigoso Fuentes
Jefe de Comisión

Paola del Rosario Pizarro Vargas
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ABOGADO DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-5323-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No admisión de ofertas que cumplieron los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas, conllevó a la evaluación y calificación de ofertas con precios superiores, lo que permitió la adjudicación de la buena pro a determinado postor, afectándose el normal desarrollo del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, ocasionándose un perjuicio a la entidad, al limitarse a esta, a acceder a mejores condiciones económicas.	José Santos Cachi Mamani[1]	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	21/09/2020	21/10/2020	-	-	-	-	-	-	-
2		Jhonattan Frans Aguilar Calisaya	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección	21/09/2020	21/10/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	-
3		Eber Alonzo Ticona Nina	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	21/09/2020	21/10/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	-

[1] De la información obtenida a través del aplicativo RENIEC, José Santos Cachi Mamani a la fecha, tiene la condición de "fallecido".

000057

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por WONG COPAJA Alejandra Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:27:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Coronel Gregorio Albarracin, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000694-2024-CG/OC5323

Señor:
Niel Brham Zavala Meza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa
Av. Municipal S/N Cuadra 12
Coronel Gregorio Albarracín/Tacna/Tacna/

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5323-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000595-2024-CG/OC5323 de 15 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2020-CS/MDCGAL, convocado por la entidad para la contratación de la ejecución de la obra: *"Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en el (la) Asociación de Vivienda 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna"*, en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5323-SCE**, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en setecientos once (711) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido informe, ha sido remitido a su vez, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa
Contraloría General de la República

(AWC/ppv)

Nro. Emisión: 00356 (5323 - 2024) Elab:(U17923 - 5323)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EYQWSAC**

Firmado digitalmente por TRIGOSO FUENTES Patrick Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 15:29:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/5323

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000694-2024-CG/OC5323
EMISOR	:	ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	715

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2020-CS/MDCGAL, convocado por la entidad para la contratación de la ejecución de la obra: "Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en el (la) Asociación de Vivienda 24 de Junio", en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en setecientos once (711) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000694-2024-OC5323[F]
2. TOMO I_1[F]
3. TOMO I_2[F]
4. TOMO I_3[F]
5. TOMO I_4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O280OD**

Firmado digitalmente por TRIGOSO FUENTES Patrick Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 15:29:25 -05:00

6. TOMO II_1[F]
7. TOMO II_2[F]
8. TOMO II_3[F]
9. TOMO II_4[F]
10. TOMO II_5[F]
11. TOMO II_6[F]
12. TOMO II_7[F]
13. TOMO II_8[F]
14. TOMO II_9 (1)[F]
15. TOMO II_10 (1)[F]
16. TOMO II_11 (1)[F]
17. TOMO II_12[F]
18. TOMO II_13[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O280OD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 15:30:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000694-2024-CG/OC5323
EMISOR	:	ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2020-CS/MDCGAL, convocado por la entidad para la contratación de la ejecución de la obra: "Remodelación de separador central o lateral y calzada; construcción de vereda y berma; en el (la) Asociación de Vivienda 24 de Junio", en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en setecientos once (711) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/5323
2. OFICIO-000694-2024-OC5323[F]
3. TOMO I_1[F]
4. TOMO I_2[F]
5. TOMO I_3[F]
6. TOMO I_4[F]
7. TOMO II_1[F]
8. TOMO II_2[F]
9. TOMO II_3[F]
10. TOMO II_4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TFQ9DB**

11. TOMO II_5[F]
12. TOMO II_6[F]
13. TOMO II_7[F]
14. TOMO II_8[F]
15. TOMO II_9 (1)[F]
16. TOMO II_10 (1)[F]
17. TOMO II_11 (1)[F]
18. TOMO II_12[F]
19. TOMO II_13[F]

NOTIFICADOR : PATRICK ALFREDO TRIGOSO FUENTES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TFQ9DB**